

1894



120  
7A  
9362

# MEMORIA

QUE PRESENTA

AL CIUDADANO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

— DE —

## HACIENDA Y COMERCIO.



SANTO DOMINGO.

IMP. "CUNA DE AMERICA" J. R. ROQUES.

1895.

38328  
D16

# MEMORIA

QUE PRESENTA

AL CIUDADANO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE

HACIENDA Y COMERCIO.

Ciudadano Presidente:



POR la segunda vez cáteme hoy la honra de someter á vuestro examen y consideración la cuenta administrativa que se produce del ejercicio económico del año 94, y, como la vez primera, grande es mi satisfacción al remitir á vuestro ilustrado estudio el estado financiero de la República, bien demostrado por los datos que presenta el siguiente informe.

Fecundo—debe decirse—el año terminado en acontecimientos adversos para la industria agrícola y, gravísimamente, para el comercio, no es de extrañar, Ciudadano Presidente, que la Hacienda pública se haya resentido de los males cuya trascendencia ha alcanzado á todos los gremios. El esfuerzo, no obstante, del Gobierno por dar equilibrio á todos los intereses, y, muy particularmente, por dejar cumplidos con ejemplar honradez todos sus compromisos, ha permitido cerrar la cuenta de la anualidad vencida sin menoscabo del crédito que ha levantado la nación en el exterior, y que tiene cimentado la Administración actual interiormente.

Con tan sólida base, y la perseverante solicitud del Gabinete por establecer el más perfecto orden económico en todo lo que se relaciona

con los intereses del Estado, es de esperar que, repuesto nuestro comercio de sus recientes quebrantos, será posible al Erario desahogar la situación difícil que sufre, la que habría llegado á ser aun más embarazosa si las medidas dictadas oportunamente para garantizar las rentas fiscales, dándolas un valor real, no hubieran compensado la merma que—sin ellas—habría causado á las entradas aduaneras la extagnación de las operaciones mercantiles. Acertadamente supo el Gobierno conciliar en oportunidad las dificultades del caso, y me es grato demostrar el resultado obtenido por la relación exacta del estado de la Hacienda nacional en su movimiento del año 1894.

### Organización Administrativa.

La cuenta general correspondiente á la anualidad, que ha sido rendida por la Oficina Central, según el Balance definitivo del 31 de Diciembre ppdo.—que figura anexo—hace evidente la exactitud en el servicio por parte de las oficinas de su dependencia.

No ha cesado, sin embargo, este Ministerio de llamar con harta frecuencia la atención de todas sobre el estricto cumplimiento de las leyes, así como de mantener siempre á la Contaduría General en aptitud para cumplir sus deberes, pudiendo manifestaros que de su curso me siento satisfecho.

### Reforma sobre la percepción de las rentas.

A propuesta de este Ministerio, y por iniciativa del Poder Ejecutivo, quedó decretada por el Honorable Congreso Nacional en fecha 28 de Abril último, la percepción de las rentas del Estado por su valor en oro; medida salvadora que, como antes dije, vino á resolver desde el mes de Junio la imposibilidad en que se hallaba el Gobierno para atender á las muy perentorias necesidades del servicio público.

Como era natural, cumpliéndose en ese cambio la consecuente ley que rije todas las transiciones, y grandes esfuerzos y no poca actividad hubo de desplegarse para conjurar la perturbación que tendía á ocasionarse en las operaciones del comercio; más, de ahí á poco, vióse restablecida la normalidad en todas las transacciones, y la Economía ha justificado—

como ley maestra—las ventajas que siempre derivan los intereses comunes cuando quedan nivelados por la regularidad del buen sistema.

### Deuda Pública.

Las cuentas de la República cerradas en la citada fecha 31 de Diciembre del año 94, arrojan en resúmen el siguiente resultado:

	PLATA.	ORO.	LIBRAS.
Empréstitos 1888 y 1890, convertidos segun contrato celebrado con la "San Domingo Improvement Company of New York" el día 28 de Enero de 1893, por bonos 4 p. $\frac{5}{8}$ oro, £2,0350,000, amortizables en 66 años por entregas de £72.450 anualmente, balance.....			1,902,175
J. B. Vicini, Bonos 4 p. $\frac{5}{8}$ 1894			2,860
Banco Nacional, cuenta N <sup>o</sup> 2.....		148,761 18	
Id. " 3.....		79,764 75	
Id. " 4.....	274,144 20		
Varios, por efecto de contratos vigentes.....	982,302 77	419,714 50	
La "San Domingo Improvement Company of New York" N <sup>o</sup> 54.....		70,000	
Bonos 4 p. $\frac{5}{8}$ -1894-Devengados		1,250,000	
Deuda Extranjera, balance.....	273,515 28	48,800	
Reconocimientos de acreencias,	999,537 89	40,314 73	
Deuda Postal internacional, balance á varias oficinas por el servicio del año.....		1,059 97	
Empresa del Puerto, cuenta en reserva.....	491,153 48		
Libramientos de la Junta de Crédito Público.....	708,788 72		
Id. las Administraciones de Hacienda por liquidación de sueldos	283,305 36		
Moneda de bronce, á reintegrar	24,590		
Monumento á Colon.....	40,948 27		
Caja de Recaudación, seg. cta.	340,071 40		
Vales por Pagar.....	208,595 36		
Acreedores varios, segun balance.....	163,566 77		
<b>Total.....</b>	<b>\$4,790,519 50</b>	<b>\$2,058,415 13</b>	<b>£1905,035</b>

Los respectivos deudores figuran en forma detallada en el Balance, y entrando en ellos la República de Haity por su antigua deuda ascendente á \$824.377.79, cree el que suscribe más conveniente al actual estado de nuestras relaciones con el Estado vecino, muy felizmente de todo punto cordiales, definir lo que proceda acerca de esa acreencia, estableciendo los acuerdos necesarios con el Gobierno haitiano para alcanzar la resolución que satisfaga los intereses de ambos Estados: bien entendido de que, por nuestra parte, tambien ahora entrará por principal interés la conservación de la buena amistad que debe siempre reinar entre los pueblos hermanos.

Respecto de los Bonos 4 p.  $\frac{2}{3}$  oro (Devengados) hay que agregar: Según el último contrato suscrito con la "San Domingo Improvement Company of New York" en fecha 21 de Marzo del 94, el Gobierno elevó su compromiso á la emisión por \$2.500.000 oro; pero, no habiendo entrado á la circulación hasta esta fecha mayor cantidad de la suma convenida por el 1º de los citados contratos, ó sea el valor de \$1.250.000, la Oficina Central no ha podido hasta ahora dar entrada en su contabilidad al total de la emisión, lo que se reserva hacer en oportunidad.

La Deuda extranjera, amortizable hoy con el 1½ p.  $\frac{2}{3}$  sobre los derechos de importación, ha cubierto en el trascurso del año un valor de \$59.351.79 mejicanos, suma que representa aproximadamente la sexta parte de su monto actual, y que deja amortizado en la proporción del 18 p.  $\frac{2}{3}$  el balance liquidado hasta el 31 de Diciembre del 93, que dió entrada al ejercicio de 1894.

Con la puntualidad de costumbre ha cubierto la República sus demás compromisos en el exterior, y con referencia á todos los que emanan de contratos existentes, cualquiera que haya sido su naturaleza y la mayor ó menor cuantía, han sido satisfechos con extricta sujeción á las estipulaciones de los convenios.

## Rentas Fiscales

Las rentas generales de la República durante el año son:

Aduana de Santo Domingo . . . . .	\$1.045.925,73	
“ “ Puerto Plata . . . . .	515.444,92	
“ “ Sanchez . . . . .	373.194,98	
“ “ Montecristi . . . . .	303.438,85	
“ “ Macoris . . . . .	354.069,77	
“ “ Samaná . . . . .	26.533,61	
“ “ Azua . . . . .	53.568,64	
“ “ Barahona . . . . .	2.269,74	\$2.674.446,24

El producto de:

Especies timbradas . . . . .	\$79.581,83	
El Correo . . . . .	2.525,29	
Arrendamientos . . . . .	347,98	
Registro de Libros . . . . .	27,68	\$ 82.482,78
Total, plata mejicana . . . . .		\$2.756.929,02

Las aduaneras se distribuyen en este orden:

Por derechos de importación . . . . .	\$2.311,686,07	
“ “ “ exportación . . . . .	362.760,17	\$2.674.446,24

Si bien la cifra que se anota sobre la producción de las Aduanas presenta un aumento de 25 p.  $\frac{\text{c}}{\text{c}}$  comparada con la del año anterior, bien se echará de ver la notable diferencia en contra del movimiento de importación, cuando se tenga en cuenta la duplicación en plata del valor de los derechos fiscales desde el 1<sup>o</sup> de Junio, y esa diferencia se acentúa sobre la Aduana de Samaná, la que—no obstante ese favor recibido por los proventos—apenas si ha alcanzado el 50 p.  $\frac{\text{c}}{\text{c}}$  de lo que produjo el año 1893.

En cuanto á la exportación, apesar tambien de ese recurso, se observa mermada del 10 p.  $\frac{\text{c}}{\text{c}}$  en el 1894.

Los valores importados se elevan á	\$2.898.653,51	
“ “ exportados “ “ á	5.383.430,77	\$8.282.084,28

cómputo que no presenta sobre el anterior alteración sensible.

Por falsa interpretación dada por algunos Interventores á órdenes dictadas por este Ministerio acerca del derecho de muelle, y, especial-

mente, sobre la participación en el producto de ese derecho que aseguran algunas concesiones otorgadas anteriormente á la Ley de 28 de Abril, quedó alterada en algunas Aduanas en el curso del último semestre la forma regular para la percepción de ese derecho; pero, la Oficina Central, al examinar las cuentas, ha dejado subsanadas las omisiones, y corregido el error de los concesionarios al creer que la recaudación de los derechos en oro les autorizaba para duplicar el 1 p.  $\frac{2}{3}$  plata que les corresponde del producto de este derecho, sin tener en cuenta que no era posible que el Gobierno solicitara el aumento de las rentas públicas para beneficio de empresas particulares, sino para dar ensanche á sus ingresos.

### Presupuesto.

Los egresos generales del año se han elevado á las sumas siguientes:  
£9.890,10—\$234.107,31 oro y \$2.744.711,40 plata.

Comparado este dato con los ingresos, ó sea con el montante de las rentas, queda demostrado el enorme déficit resultante del ejercicio del año que registramos, y de ahí la necesidad forzada en que se vió el Gobierno para suspender el pago del sueldo correspondiente al mes de Setiembre, justificándose á la vez todos los compromisos que se ha visto obligado á suscribir durante los últimos meses.

Creo, pues, de toda previsión, Ciudadano Presidente, una reducción proporcional del Presupuesto de gastos públicos, á fin de dejar equilibrados en el 1895 el montante de las erogaciones con el de los ingresos.

### Comercio Fronterizo.

Regularizado de nuevo el comercio de cabotaje por la derogación del Decreto que le aislaba transitoriamente, fáltanos reglamentar de un modo definitivo y de conformidad con las leyes vigentes, el comercio fronterizo. Siendo el orden la garantía más esencial para todos los

intereses, creo comun al Estado vecino la conveniencia de establecer acerca de este punto justos y meditados acuerdos.

### Caja de Recaudación.

Sus operaciones del año terminado se registran en la siguiente cuenta:

Balance, 31 Diciembre 1893 . . . . .	\$ 2.637,63
Rentas recaudadas segun sus cuentas . . . .	"2.527.276.03

#### Valores entregados:

Servicio de los Empréstitos de 1888 y 1890, convertidos . . . . .	\$ 716.953,12
Id. del Presupuesto . . . . .	"1.430.000
Id. de la Caja de Recaudación . . . . .	" 52.500
Intereses segun contratos, descuentos y traslado de fondos . . . . .	" 100.694,08
Entregas á Cosme Batlle, recargo de derecho de puerto . . . . .	" 98.265,36
Suma en reserva—garantía—segun el artículo 3º del Contrato de fecha 21 de Marzo 1894. . . . .	" 218.717,72
Comisión $\frac{1}{2}$ p. $\text{₡}$ , pago del cupón . . . . .	" 1.811,24
Concesiones . . . . .	" 74.458,69
Deuda extranjera . . . . .	" 60.156,48
Apartados, 3 p. $\text{₡}$ Guerra y Fomento . . . .	" 63.539,92
Derechos personales y reintegros de derechos. . . . .	" 1.156,69
Contrato N <sup>o</sup> 31, por saldo . . . . .	" 70.943,61
Cargo \$10 oro, adición cuenta Junio . . . .	" 20
Id. por Monumento á Colón \$19,19 oro, cuenta Julio . . . . .	" 38,38
Diferencia cubierta sobre el balance 31 Diciembre 1893. . . . .	" 2.086,57

---

\$2.891.341,86 \$2.529.913,66

	\$2.891.341,86	\$2.529.913,66
Pago de intereses, cuenta Marzo.....		" 25.000
Balance, por diferencias, segun notas en cuenta por Diciembre.....		" 2.787,20
Comisión de $\frac{1}{2}$ p. $\text{₡}$ sobre las rentas aduaneras \$2.552.160,33, con excep- ción del producto del $3\frac{1}{2}$ p. $\text{₡}$ de los derechos de importación que recauda el Banco Nacional, y el del $\frac{1}{2}$ p. $\text{₡}$ Mo- numento á Colón.....	" 12.860,80	
El 50 p. $\text{₡}$ de esta comisión que se reser- va en depósito, á la órden de este Mi- nisterio, para los efectos que señala el artículo 7º del contrato de fecha 14 de Junio de 1888 con los Sres. Westen- dorp y Cia.....		" 6.430,40
Balance á favor de la Caja de Recauda- ción, equivalente á \$170.035,70 oro, cambio de 100 p. $\text{₡}$ , hasta esta fecha 31 de Diciembre de 1894.....		" 340.071,40
	<hr/>	<hr/>
	\$2.904.202,66	\$2.904.202,66

### Ley de Hacienda.

Persevera el que suscribe en su propósito de obtener la reforma de la Ley de Hacienda vijente, y para el efecto, se reserva presentar á la próxima Lejislatura el proyecto que señale las modificaciones que juzga adecuadas para el mejor servicio de este ramo, rogándoos de antemano que os dignéis recomendarlo á la alta atención del Honorable Congreso Nacional.

### Resoluciones y Contratos

Las resoluciones cuya ejecución ha correspondido á la iniciativa de este Ministerio, han recibido, Ciudadano Presidente, breve y puntual cumplimiento.

De ellas, y tambien de todos los convenios que han sido celebrados por el Gobierno, con relación á los ramos de mi dependencia, hallareis copias anexas.

### Conclusión.

Laboriosa, sin duda, ha sido la gestión administrativa durante el período cuyo movimiento económico queda demostrado con la exactitud numérica. Si el leal concurso que os he prestado en los actos gubernativos que se han cumplido en la anualidad, ha podido ser tan eficaz cuanto lo estimo necesario para justificar vuestra confianza y dejar satisfechas las aspiraciones de mi patriotismo, me felicitaré una vez más por haberla merecido, y, doblemente, si de mi débil servicio alcanza utilidad el País.

Con profundo respeto y sentimientos de consideración distinguida, os saludo, Ciudadano Presidente.

El Ministro de Hacienda y Comercio,  
RIVAS.

Santo Domingo, Febrero 20 de 1895.

---



# DOCUMENTOS ANEXOS.





## COPIA.

Santo Domingo, Abril 17 de 1894.—No 176.—Ciudadano Contador General de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano:—En esta fecha ha resuelto el Gobierno lo siguiente:—“Vista una solicitud de esta fecha, suscrita por el Sr. A. C. Leon, elevada al Gobierno por el órgano del Ministro de Hacienda y Comercio, pidiendo franquicias para traer á este puerto ganado vacuno de Méjico y Centro y Sur América, y atendiendo á la escasez de ganado que hay en estos momentos, se resuelve: conceder al Sr. Leon importar libre de derechos todo el ganado vacuno que traiga á este puerto de los lugares citados, quedando exonerados de los derechos de puerto, con excepción de los personales, los buques de vapor portadores del referido ganado y debiendo pagar estos buques sus derechos de puerto si trajesen ó llevaren otra carga que no sea ganado, según las toneladas que lleven ó traigan: cuyas franquicias se conceden por el término de cinco años.”—Lo que comunico á V. para los fines correspondientes.—Saludo á V. atte.—El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: MOD. RIVAS.

La presente copia es conforme con su original.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda y Comercio:

*José M. Diaz.*

---

## COPIA.

Santo Domingo, Abril 19 de 1894.—No 182.—Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano:—En esta fecha ha resuelto el Gobierno lo que sigue:—“Que á partir de la fecha de la presente resolución, se exoneren de los derechos de puerto, con excepción de los derechos personales, á los buques que entren en lastre al puerto de San Pedro de Macoris, á tomar carga únicamente de mieles de caña de azúcar.”—Lo que comunico á V. para los fines correspondientes.—Saluda á V. muy atte.—El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: RIVAS.

La presente copia es conforme con su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda &:

*José M. Diaz.*

---

## COPIA.

Santo Domingo, Abril 20 de 1894.—No 187.—Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano:—En esta fecha ha resuelto el Gobierno lo que sigue:—“Aprobar el contrato celebrado en fecha de ayer, entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, en representación del Gobierno, y el Sr. Juan Feo. Sanchez, por el cual se compromete dicho Sr. Sanchez á facilitar al Gobierno, en calidad de préstamo, con el interés de 2% mensual, la suma de ciento diez mil pesos mejicanos, que se convierten en cincuenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos, 74 cts. oro americano, pagaderos en la forma estipulada en el referido contrato, cuya cantidad ingresará en la Oficina Central para las atenciones del servicio públi-

co."—Lo que comunico á V. para los fines correspondientes.—Saluda á V. atte., El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: RIVAS.

La presente copia es conforme con su original.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda y Comercio:

*Jose M. Diaz.*

---

**COPIA.**

Santo Domingo, Abril 30 de 1894.—No 203.—Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano: En esta fecha ha resuelto el Gobierno lo siguiente: "Aprobar el contrato celebrado en fecha 28 de este mes, entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, en representación del Gobierno y el Sr. J. B. Vicini, por el que se compromete dicho Señor, á facilitar al Tesoro público, la cantidad de treinta mil pesos oro americano, con el interés de 2% mensual, pagaderos en la forma estipulada en dicho contrato; cuya cantidad ingresará en la Contaduría Gral. de Hacienda, para atenciones del servicio público."—Lo que comunico á V. para los fines correspondientes. Saluda á V. atentamente, El Ministro de Hacienda y Comercio, fdo., RIVAS.

La presente copia es conforme con su original.

El Oficial Mayor del Mtrio. de Hacienda y Comercio:

*José M. Diaz.*

---

**COPIA.**

Santo Domingo, Mayo 12 de 1894.—No 217.—Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano: En esta fecha ha resuelto el Gobierno lo siguiente: "Aprobar el contrato celebrado en fecha 10 del corriente mes, entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, en representación del Gobierno, y el Sr. J. B. Vicini, por el cual se compromete dicho Señor á facilitar al Tesoro Nacional, la suma de nueve mil ciento treinta y siete libras, seis chelines, con el interés de 2% mensual, pagaderos en la forma estipulada en el referido contrato; cuya cantidad ingresará en la Contaduría Gral. de Hacienda, para los fines que procedan."—Lo que comunico á V. para los fines correspondientes. Saludo á Ud. atentamente.—El Ministro de Hacienda y Comercio, fdo., RIVAS.

La presente copia es conforme con su original.

El Oficial Mayor del Mtrio. de Hacienda y Comercio:

*José M. Diaz.*

---

**COPIA.**

Santo Domingo, Mayo 19 de 1894.—No 225.—Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano: En esta fecha ha resuelto el Gobierno lo siguiente: "Vista una solicitud del Sr. Hipólito Duquela, de fecha 25 de Abril ppdo., elevada al Gobierno por el órgano del Ministerio de Hacienda, pidiendo se le conceda el derecho de establecer una línea de paquetes, entre

los puertos de Samaná, Sánchez é Islas Turcas, servida por las goletas nacionales, llamadas "La Catalina" y "La Lorenza."—Considerando: que el objeto principal del peticionario es llevar frutos menores de los referidos puertos de Samaná y Sánchez, para los puertos de las Islas Turcas;—Resuelve:—Conceder al Sr. Hipólito Duquela, el derecho de establecer, por el término de diez años una línea de paquetes, entre los puertos de Samaná, Sánchez é Islas Turcas, servida por las goletas nacionales llamadas "La Catalina" y "La Lorenza," ú otras que las sustituyan, bajo las condiciones siguientes:—Art. 1º El Sr. Duquela se compromete á que dichas goletas conduzcan gratis la correspondencia oficial y particular destinada á los puertos de escala ya expresados.—Art. 2º Se obliga tambien, á conducir de un puerto á otro de su carrera pertrechos de guerra y efectos del Gobierno, hasta dos toneladas de capacidad, y á admitir pasajeros por cuenta del mismo, cobrando solamente la mitad de su pasaje.—3º El Gobierno por su parte se compromete en compensación á los servicios prestados por el Sr. Duquela, con sus dichos buques paquetes, á exonerar éstos de los derechos de puerto, por el término de los citados diez años, á contar desde el día que la primera goleta emprenda su primer viaje.—4º El Sr. Duquela, puede traspasar los derechos que se derivan de la presente concesión á cualquiera otra persona, siempre que sea ciudadano dominicano."—Lo que comunico á V. para los fines correspondientes. Saluda á V. atentamente. El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: RIVAS.

Es copia conforme con su original.

El Oficial 1º del Mtrio. de Hacienda y Comercio,  
*Josè M. Diaz.*

#### COPIA.

Santo Domingo, Mayo 23 de 1894.—Nº 228.—Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano: En esta fecha ha resuelto el Gobierno lo siguiente: "Aprobar el contrato celebrado en fecha 19 del corriente mes entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, en representación del Gobierno, y el Sr. Federico Hohlt, del comercio de esta plaza, por el cual dicho Sr. Hohlt facilita al Tesoro Nacional, la suma de ochenta mil pesos mejicanos, reconociéndole el Gobierno la suma de nueve mil seiscientos pesos, como interés de la referida cantidad de \$80,000, pagaderos, capital é intereses, en la forma estipulada en dicho contrato, cuya cantidad ingresará en la Contaduría Gral. de Hacienda para los fines que procedan." Lo que comunico á V. para los fines correspondientes.—Saluda á V. muy atentamente. El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: RIVAS.

La presente copia es conforme con su original.

El Oficial Mayor del Mtrio. de Hacienda y Comercio,  
*Jose M. Diaz.*

#### COPIA.

Santo Domingo, Mayo 29 de 1894.—Nº 239.—Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano: En esta fecha ha resuelto el Gobierno lo siguiente: "Aprobar el contrato celebrado en fecha 26 del corriente mes, entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, en representa-

ción del Gobierno, y el Sr. J. B. Vicini, del comercio de esta plaza, por el cual el Gobierno reconoce deber al Sr. J. B. Vicini, la suma de treinta y seis mil seiscientos diez y nueve pesos, cuarenta ets., mejicanos, que proceden de varias cuentas, por cantidad de dinero y materiales provistos por órdenes del Gobierno; más la cantidad de tres mil trescientos ochenta pesos. 60 ets., que facilita el Sr. Vicini, en calidad de préstamo al tesoro público: cuyas cantidades forman un total de \$40,000, (cuarenta mil pesos) pagaderos en la forma establecida en dicho contrato, con el interés de 2% mensual." Lo que comunico á V. para los fines correspondientes.—Saluda á V. muy atentamente, El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: RIVAS.

Es copia fiel y conforme á su original.

El Oficial 1º del Mtrio. de Hacienda y Comercio:

*José M. Diaz.*

*COPIA.*

Santo Domingo, Junio 2 de 1894.—No 250.—Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano: El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente: "Ampliar la resolución del Gobierno de fecha 17 de Abril del corriente año, concediendo al Sr. A. C. León, la exoneración de los derechos de puerto á los buques que traigan exclusivamente ganado vacuno, agregándole: "buques de vapor y de vela procedentes del Continente Sub-Americano y las Antillas," además de los puertos indicados en dicha resolución." Lo que comunico á V. para los fines correspondientes. Saluda á V. atentamente.—El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: RIVAS.

Es copia fiel y conforme á su original.

El Oficial Mayor del Mtrio. de Hacienda &

*José M. Diaz.*

*COPIA.*

Santo Domingo, 29 Setiembre de 1894.—No 390.—Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano:—En esta fecha ha resuelto el Gobierno lo siguiente: "Aprobar el contrato celebrado en fecha 27 de los corrientes, entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio int. y el Sr. Juan B. Vicini, por el cual reconoce el Gobierno deber al Sr. Vicini la suma de doscientos seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos moneda corriente, por los conceptos que figuran en dicho contrato, reedituando dicha cantidad un interés de dos por ciento mensual, capitalizando mes por mes á partir del mes de Octubre próximo venidero y pagadero en la forma estipulada en el referido contrato."—Lo que comunico á V. para los fines correspondientes.—Saluda á V. muy atentamente. El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: RIVAS.

Es copia conforme á su original.

El Oficial Mayor del Mtrio. de Hacienda &.,

*Jose M. Diaz.*

## COPIA.

Santo Domingo, Octubre 9 de 1894.—No 399.—Ciudadano Contador General de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano.—Sirvase dirigir una circular á todos los Interventores de Aduana de la República, diciéndoles que, como ampliación al párrafo único del art. 2.º del Decreto del Poder Ejecutivo, fechado el 29 de Setiembre ppdo., el Gobierno ha resuelto; que se comprenda en los efectos del referido párrafo el alambre de puas para cerca.—Saluda á V. atentamente. El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: RIVAS.

Es copia conforme con su original.

El Oficial Mayor del Mtrio de Hacienda y Comercio,

*José M. Diaz.*

## COPIA.

Santo Domingo, Octubre 11 de 1894.—No 403.—Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano: Sirvase dirigir una circular á todos los Interventores de Aduana de la República, diciéndoles que, como ampliación al artículo 3.º del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Setiembre ppdo., el Gobierno ha resuelto, comprender en las mercaderías que figuran en dicho artículo, el *hierro bruto*, estableciendo como derecho fijo un peso por cada quintal.—Saluda á Ud. atentamente.—El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: RIVAS.

Es copia conforme con su original.

El Oficial Mayor del Mtrio. de Hacienda y Comercio,

*José M. Diaz.*

## COPIA.

Santo Domingo, Noviembre 3 de 1894.—No 434.—Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano: En esta fecha ha resuelto el Gobierno lo siguiente. Aprobar el contrato celebrado en Puerto Plata, en fecha 11 de Setiembre ppdo. entre el Ciudadano Presidente de la República, á nombre y en representación del Gobierno, de una parte, y el Sr. Cosme Batlle, de otra parte, por el cual facilita al Gobierno dicho Señor Batlle la suma de doscientos treinta y siete mil pesos mejicanos, con el interés de 2 % mensual, á contar del día 1.º del citado mes de Setiembre, y pagadero dicho empréstito en la forma establecida en el referido contrato.—Lo que comunico á Ud. para los fines correspondientes. Saluda á V. atentamente, El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: RIVAS.

Es copia conforme con su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda &

*José M. Diaz.*

## COPIA.

Santo Domingo, Nvbre. 5 de 1894.—Nº 435.—Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano: En esta fecha ha resuelto el Gobierno lo siguiente: "1º Contratar un empréstito de cien mil pesos mejicanos, con el Sr. Federico Hohlt, suma que será entregada á la Contaduría Gral. de Hacienda, en el orden siguiente: En efectivo ochenta mil pesos (\$80,000). En reconocimientos por liquidación de sueldos veinte mil pesos (\$20,000). Total \$100,000. 2º La expresada cantidad de cien mil pesos mejicanos, más seis mil pesos mejicanos que se acepta por el Gobierno como prima sobre el citado empréstito, será pagada en la siguiente forma:

El dia 15 de Marzo 1895	\$33,000
" " 22 " " "	"33,000
" " 20 " " "	"34,000
" " 15 " Mayo "	" 6,000

§ En el caso de que no fuere posible á la Contaduría Gral. de Hacienda hacer efectivo su vale pagable el 30 de Marzo, en la misma fecha se le concede próroga para cubrir el balance que resulte á favor del prestamista un 50% el dia 15 de Abril 1895 y un 50 % el 22 de dicho mes." Lo que comunico á Ud. para los fines correspondientes.—Saluda á V. atentamente, El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado, RIVAS.

La presente copia es conforme con su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Comercio,

*Jose M. Diaz.*

## COPIA.

Santo Domingo, Diciembre 11 de 1894.—No 468.—Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano: "Vista una comunicación del Banco Nacional de Santo Domingo, dirigida á este Ministerio en fecha 8 de Noviembre ppdo. el Gobierno resolvió, habilitar el papel sellado del bienio de 1893 á 1894 para el de 1895 á 1896, y que por la Contaduría Gral. de Hacienda y Cámara de Cuentas se proceda á llenar el voto de la ley en lo que á cada oficina corresponda." Todo lo que comunico á Ud. para los fines que procedan.

Saluda á V. muy atentamente.—El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: RIVAS.

La presente copia es conforme con su original.

El Oficial Mayor del Mtrio. de Hacienda &

*Jose M. Diaz.*

## COPIA.

Santo Domingo, Diciembre 12 de 1894.—No 469.—Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano: Como ampliación á la resolución del Gobierno, fecha de ayer 11 del presente mes, No 467, ordenando la habilitación del papel sellado del bienio de 1893-1894, para el de 1895-1896, este Ministerio ha resuelto, que por las oficinas correspondientes se proceda á la incineración de todo el papel sellado existente del bienio de 1892-1893 y los de anteriores emisiones, llenándose para el efecto todo lo prescrito en las artículos 38, 39 y 40 de la ley de papel sellado en vigor, de todo lo que se levantará el correspondiente proceso verbal para los fines procedentes." Y lo que comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Saluda á V. atentamente, El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: RIVAS.

La presente copia es conforme con su original.

El Oficial Mayor del Mtrio de Hacienda &

*José M. Diaz.*

## COPIA.

Santo Domingo, Diciembre 22 de 1894.—No 477.—Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano. El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente: "Contratar un empréstito por valor de cincuenta mil pesos mejicanos con los Sres. E. Alreu y Ca de esta plaza, pagable en un año junto con los intereses correspondientes al 2% de interés mensual. La expresada cantidad será entregada á esa Oficina Central en este orden: \$30,000 (treinta mil pesos) en dinero efectivo y \$20,000 (veinte mil) en documentos por pagos que ha efectuado el Ciudadano Presidente de la República por cuenta del Estado. La forma convenida para efectuarse el pago de esa deuda es la siguiente: la Contaduría Gral. librará los vales que correspondan para la amortización del capital é intereses, en la proporción de \$4,166:66 $\frac{2}{3}$  (cuatro mil ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis y dos tercio centavos) mensualmente, por cuarta parte los días 1<sup>o</sup>, 8-15 y 22 de cada mes, que se deducirá de la suma que debe recibir esa Oficina Central de la Caja de Recaudación, en los dias indicados, para el servicio del presupuesto; todo de conformidad con el contrato que incluyo á la presente para los efectos consiguientes." Saludo á V. atentamente, El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: RIVAS.

La presente copia es conforme á su original.

El Oficial Mayor del Mtrio. de Hacienda &

*José M. Diaz.*

## COPIA.

Entre el Señor Ministro de Hacienda y Comercio de la República, obrando á nombre y con autorización del Gobierno Dominicano, de una parte, y el Señor Don Juan Francisco Sanchez de otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente: que tiene toda la fuerza necesaria, cuanto en ley pueda convenir: Art. 1<sup>o</sup> El Sr. Juan Francisco Sanchez facilita á la Hacienda

Pública en calidad de préstamo con interés, la cantidad de ciento diez mil pesos, plata corriente, que se convierten en cincuenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro <sup>15</sup>/<sub>100</sub> pesos oro americano al cambio de noventa por ciento.

Art. 2º Estos ciento diez mil pesos mejicanos los entregará el Sr. Juan F. Sanchez en la forma siguiente:

§ 20,000	al	firmar	el	contrato.
“ 20,000	el	1º	de	Mayo próximo.
“ 30,000	“	15	“	“
“ 30,000	“	1º	“	Junio
“ 10,000	“	15	“	“

Art. 3º Esta suma devengará un interés de 2% mensual que se cargará desde el día de la primera entrega sobre toda la suma.

Art. 4º Para amortizar este empréstito y sus intereses, el Gobierno compromete la suma de diez mil pesos mensuales de las entregas que tiene que percibir de la Caja General de Recaudación, para los gastos del Presupuesto; y en esta virtud la Contaduría General de Hacienda dará las órdenes necesarias para que la Caja de Recaudación ó Regie, haga entregar al Señor J. F. Sanchez, ó á su orden, por la casa del Señor J. de Lemos, de esta Ciudad y la del Sr. Cosme Batlle de Puerto Plata, la dicha suma de diez mil pesos plata corriente, en la forma siguiente:

§ 2,500	el	día	1º	de	cada	mes.
“ 2,500	“	“	8	“	“	“
“ 2,500	“	“	15	“	“	“
“ 2,500	“	“	22	“	“	“

siendo la mitad de dichas entregas en esta Ciudad y la otra mitad en Puerto Plata.

Art. 5º Estos diez mil pesos se reducirán á oro americano al cambio existente en la plaza cada fin de mes y se rebajarán del balance que se adeude al Señor Sanchez al terminar el mes, pasando el nuevo balance al mes subsiguiente para el cargo de los intereses.

Art. 6º La entrega de los diez mil pesos de que hablan los artículos 4º y 5º que anteceden, comenzará desde el 1º de Junio del corriente año y continuará sin interrupción, hasta la completa cancelación del capital é intereses, de que es objeto el presente contrato, pudiendo el Gobierno no obstante recoger esta deuda en la fecha que le convenga pagando al Sr. Sanchez el balance que arroje la cuenta á su favor, más una comisión de 1% sobre el saldo que se le abone.

Art. 7º En el caso de que el sistema monetario del país sea cambiado ó modificado por una ley del Estado, el presente contrato recibirá un nuevo artículo aclaratorio para establecer la manera de continuar las operaciones de amortización de este empréstito, quedando desde ahora establecido que la especie adoptada como unidad en la presente operación, es el *peso oro americano ó dollar*.

Art. 8º El presente contrato será registrado de oficio como de interés público, y los documentos y formalidades á él anexas, no sufrirán ninguna clase de impuesto ó contribución.

Hecho por duplicado y de buena fé, en la Ciudad de Santo Domingo á los 20 días del mes de Abril de 1894.

El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado:—RIVAS; firmado:—SANCHEZ.

Registrado en Santo Domingo el día 20 de Abril de 1894, en el libro letra U, folio 62 recto No 130, sin percibir derechos por ser de utilidad pública.—El Director del Registro, firmado:—ALEJANDRO BONILLA.

Certifico la presente copia de conformidad con su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Comercio,

*José M. Diaz.*

## COPIA.

Entre el Ciudadano Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por él, de una parte, y el Señor Juan Bta. Vicini, propietario y comerciante de esta plaza, de la otra, se ha convenido y estipulado lo siguiente:

Art. 1º El Sr. D. Juan B. Vicini, presta al Gobierno Dominicano la suma de *nueve mil ciento treinta y siete Libras y seis chelines* (£9.137-6) valor que entregará á la Contaduría Gral. de Hacienda en libramientos sobre Europa á 90 dias vista el dia 14 de los corrientes.

Art. 2º La expresada cantidad de £9.137-6 reeditarán un interés de 2% mensual, capitalizado mes por mes, durante cuatro meses, lo que elevará el débito del Gobierno á la suma de nueve mil ochocientos noventa Libras y diez chelines.

Art. 3º El pago de esta cantidad se efectuará en el órden siguiente:

El dia 1º de Setiembre próximo	£ 2.472-12
El dia 8 " id id	" 2.472-12
El dia 15 " id id	" 2.472-13
El dia 22 " id id	" 2.472-13 £9.890-10

á cuyo fiel cumplimiento el Gobierno afecta en garantía las entregas que debe efectuar el Sr. J. De Lemos, en las fechas que se señalan, por cuenta de la "San Domingo Improvement Company of New York," sin perjuicio de las demás garantías que fueren necesarias hasta efectuarse el pago de esta deuda en el plazo convenido.

Art. 4º El presente contrato será registrado sin quedar sujeto, como de interés público, al pago de ningun derecho ni impuesto.

Hecho por triplicado y de buena fé en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 dias del mes de Mayo de 1894.

El Ministro de Hacienda y Comercio, fdo.: RIVAS.—fdo.: J. B. VICINI.

Registrado en Santo Domingo el dia 11 de Mayo de 1894, en el libro letra U. folio 95 recto nº 202, sin percibir derechos por ser de utilidad pública.—El Director del Registro, fdo.: ALEJ. BONILLA.

Es copia conforme con su original, que certifico.

El Oficial Mayor del Mtrio. de Hacienda y Comercio:

*José M. Diaz.*

## COPIA.

Entre el Ciudadano Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, en representación del Gobierno Dominicano, debidamente autorizado por él, de una parte y el Señor D. Juan B. Vicini, propietario y comerciante de esta plaza, de la otra, se ha convenido y estipulado lo siguiente:

Art. 1º El Sr. D. Juan B. Vicini, presta al Gobierno Nacional la suma de *treinta mil pesos oro americano*, que entregará á la Contaduría Gral. de Hacienda en este órden:

§27.000 (veinte y siete mil pesos) en libramientos á 60 D-v sobre New York, los que expedirá á la órden de dicha Contaduría Gral. de Hacienda el dia 13 de Mayo próximo entrante; y §3000 (tres mil pesos) representados en el reconocimiento N° 505, librado por la misma Contaduría Gral. en fecha 5 de Agosto del año 1890, quedando en esta forma amortizado.

Art. 2º El Gobierno Dominicano se obliga al pago de esta cantidad de \$30,000 y los intereses que ella devengue al tipo de 2% de interés mensual capitalizado mes por mes, con la entrega de \$3,075 oro americano mensualmente, la que se efectuará al fin de cada mes, cuyo pago garantizará con el apartado que se ha reservado por los contratos celebrados con la "San Domingo Improvement Company of New York" para los gastos de guerra.

§ La primera entrega tendrá efecto el día 30 de Junio próximo venidero, y las demás sucesivamente.

Art. 3º No obstante la forma especial de pago que se establece por el art. 2, para mayor garantía de los intereses del prestamista, el Gobierno queda comprometido á la entrega de \$3,075 oro americano que se estipula mensualmente, bien sea con el producto del referido apartado, ó por cualquier otro medio que fuere necesario para cubrir su compromiso, hasta el pago total del capital y de los intereses correspondientes.

Art. 4º El presente contrato será registrado de oficio, sin quedar sujeto como de interés público al pago de ningun género de derechos ó impuestos.

Hecho y firmado de buena fé, por duplicado, en la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, á los 28 dias del mes de Abril del año 1894.

El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: RIVAS.—firmado: J. B. VICINI.

Registrado en Santo Domingo el día 30 de Abril de 1894, en el libro letra U, folio 76 recto Nº 159, sin percibir derecho por ser de utilidad pública.—El Director del Registro, firmado:—ALEJ. BONILLA.

Certifico que la presente copia es de conformidad con su original.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda y Comercio:

*José M. Diaz.*

### COPIA.

Entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, en representación del Gobierno de la República debidamente autorizado por el mismo, de una parte y el Señor Federico Hohlt del comercio de esta plaza, se ha convenido y estipulado lo siguiente:

Art. 1º El Sr. Federico Hohlt, presta al Gobierno Dominicano la cantidad de *ochenta mil pesos* mejicanos, representados en los siguientes documentos ú obligaciones de pago que suscribirá á la órden de la Contaduría Gral. de Hacienda en el acto de ser firmado el presente contrato:

Uno pagable	el próximo dia	17	de Agosto	\$	20,000	
Uno id.	" id	30	" id	"	20,000	
Uno id.	" id	27	" Stbre.	"	20,000	
Uno id.	" id	15	" Octbre.	"	20,000	\$80,000

Art. 2º Por intereses de la citada suma el Gobierno Dominicano acepta el valor de nueve mil seiscientos pesos que ha sido fijado y se reconoce deudor del prestamista por la suma de ochenta y nueve mil seiscientos pesos moneda corriente por el montante del capital y de los intereses correspondientes.

Art. 3º Para el pago de esta suma \$89,600, el Gobierno nacional, se compromete á efectuar las entregas siguientes:

El dia 1º de Julio	próximo venidero	\$	7.000	
El dia 1º de Agosto	"	"	7.000	
El dia 1º de Setbre.	"	"	47.000	
El dia 1º de Octubre	"	"	7.000	
El dia 1º de Nvbre	"	"	7.000	
El dia 1º de Diebre.	"	"	14.600	\$89.600

Art. 4º Para el fiel cumplimiento de lo estipulado por el art. 3º precedente y sin perjuicio de las demás garantías que fuesen necesarias para el efecto, el Gobierno Dominicano afecta especialmente en garantía del pago, en la forma establecida, las entregas que debe efectuar la "San Domingo Improvement Company of New York," por conducto de la Caja Gral. de Recaudación, en las fechas señaladas para el servicio del Presupuesto.

Art. 5º El presente contrato será registrado de oficio, sin quedar sujeto, por ser de interés público, al pago de ningun derecho ni impuesto.

Hecho de buena fé y firmado por duplicado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 dias del mes de Mayo del año 1894. —El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado:—RIVAS. —firmado:—FEDERICO HOHLT.

Registrado en Santo Domingo el dia 19 de Mayo de 1894, en el libro letra U. folio 103 recto nº 215, sin percibir derecho por ser de utilidad pública. —El Director del Registro, firmado:—ALEJ. BONILLA.

Certifico que la presente copia es de conformidad con su original.

El Oficial 1º del Mtrio. de Hacienda y Comercio:

*José M. Diaz.*

### COPIA.

Entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por él, de una parte, y el Señor J. B. Vicini, propietario y comerciante en esta plaza, de otra, se ha convenido y estipulado lo siguiente:

Art. 1º El Gobierno Dominicano reconoce deber al Señor J. B. Vicini la suma de treinta y seis mil seiscientos diez y nueve pesos y cuarenta centavos moneda corriente, (\$36,619,40) procedente de varias cuentas que ha presentado á la Contaduría Gral. de Hacienda por cantidades de dinero y materiales de construcción que ha proveido para trabajos ordenados por el Gobierno.

Art. 2º El Señor J. B. Vicini, se obliga á prestar al Gobierno Nacional un valor de tres mil trescientos ochenta pesos sesenta centavos, (\$3,380,60) los que entregará á la misma Oficina Central de Hacienda en el acto de ser firmado el presente contrato, préstamo que elevará su acercencia á la suma de cuarenta mil pesos.

Art. 3º La expresada cantidad de \$40,000 reeditaré un interés de 2% mensual, capitalizado mes por mes; y para el pago del capital y de los intereses correspondientes, el Gobierno se compromete á entregar al Sr. J. B. Vicini la suma de mil seiscientos pesos (\$1,600) en los dias 30 ó 31 de cada mes.

Art. 4º No obstante el orden de pago ó amortización que establece el artículo anterior, ha sido convenido que el total del balance que resulte á favor del Sr. Vicini al término del año 1895, quedará cancelado, lo más tarde, el día 31 de Diciembre del citado año, si no hubiere sido antes posible al Gobierno dejar amortizada esta deuda en su totalidad, ó sea el capital y los intereses devengados.

Art. 5º El presente contrato será registrado sin quedar sujeto, como de interés público, al pago de ningún derecho ni impuesto.

Hecho por duplicado y de buena fé en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Mayo del año 1894.—El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: RIVAS.—firmado: J. B. VICINI.

Registrado en Santo Domingo el día 26 de Mayo de 1894, en el libro letra U. folio 113 recto No 138, sin percibir derecho por ser de utilidad pública.—El Director del Registro, firmado: ALEJ. BONILLA.

Certifico que la presente copia es de conformidad con su original.

El Oficial Mayor del Mtrio. de Hacienda &.,

*José M. Diaz.*

#### COPIA.

Entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, en representación del Gobierno Dominicano, debidamente autorizado de una parte, y el Sr. Don Juan Bautista Vicini del comercio de esta plaza, de otra, ha sido convenido y estipulado lo siguiente:

Art. 1º El Gobierno Dominicano reconoce deber al Sr. Don Juan B. Vicini la cantidad de doscientos seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos moneda corriente, por los conceptos que se expresan á continuación.

Primero:—Balance que resulta á favor del Señor Vicini hasta el día 30 del mes actual, sobre el contrato celebrado con el Gobierno en fecha 10 de Mayo del corriente año, por fondos proveídos para la construcción del vapor de guerra nacional "Independencia," £7 500, equivalente al cambio de 100% á.....\$ 75 000

Segundo:—Los siguientes valores que pagará el Sr. Vicini al Sr. Federico Hohlt por cancelación del contrato suscrito por el Gobierno con el citado acreedor en fecha 19 de Mayo de este año:

Balance por entregar en el corriente mes.....	\$ 17.000
Entrega el primero de Octubre próximo.....	" 7.000
Id " id " Noviembre id.....	" 7.000
Id " id " Diebre. id.....	" 14.600 " 45.600

Tercero:—Montante de libramientos sobre Europa, que ha entregado en esta fecha para cubrir pagos por el costo del referido vapor "Independencia," \$40.000 oro al cambio de 100%....." 80.000

Cuarto:—Cuenta por liquidación de intereses vencidos y otros conceptos.... " 6.148

Art. 2º La expresada suma de doscientos seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos redituará un interés de 2% mensual que será capitalizado mes por mes á partir del 1º de Octubre próximo entrante.

Art. 3º Para el pago del capital y de los intereses correspondientes el Gobierno Dominicano se obliga á entregar el valor de \$12,400 mensualmente por entregas parciales de \$3,100 los dias 1º, 8, 15 y 22 de cada mes que gozarán de los intereses mútuos que correspondan, según el órden que queda establecido para dichas entregas desde el 1º de Octubre próximo.

Art. 4º El Gobierno reserva al prestamista en forma absoluta, el derecho de convertir á oro americano al cambio de 100% el montante de su acreencia, cualquiera que fuere el balance que resulte á su favor el dia en que el mencionado prestamista tuviere por conveniente efectuar la conversión; pero si al prestamista Sr. Vicini, le conviniese seguir la cuenta en moneda mejicana, el Gobierno tendrá derecho de convertirla á oro, sino de pagarla en moneda mejicana en la forma establecida y si se llegase á hacer la conversión á oro americano gozando del mismo interés mensual.

Art. 5º El presente contrato será registrado de oficio sin quedar sujeto, por ser de interés público, al pago de ningún derecho ni impuesto.

Hecho de buena fé y firmado por duplicado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 dias del mes de Setiembre del año de 1894.—firmado, El Ministro de Hacienda y Comercio intº, firmado: CORDERO.—firmado:—JUAN B. VICINI.

Registrado en Santo Domingo el dia 29 de Stbre. de 1894, en el libro letra U. folio 226 recto N.º 211, sin percibir derecho por ser de utilidad pública.—El Director del Registro, firmado: ALEJ. BONILLA.

Certifico que la presente copia está conforme con su original.

El Oficial Mayor del Mtrio. de Hacienda &

*José M. Diaz.*

### COPIA.

En la Ciudad de Puerto Plata á once de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, entre el Sr. General Don Ulises Heureaux y Don Cosme Batlle se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

Don Cosme Batlle facilita en calidad de préstamo al Sr. General D. U. Heureaux, la suma de doscientos treinta y siete mil pesos mejicanos, pagádole en la forma siguiente:

En dos aceptaciones en dos giros del referido Sr. General Heureaux á cargo del dicho Señor C. Batlle y á favor de Don J. B. Vicini, pagaderos en Octubre y Diciembre año corriente . . .	\$ 40,000
En órden satisfecha por Cosme Batlle y Ca de Sánchez . . . . .	" 75,000
En sumas suministrádole en Puerto Plata . . . . .	" 122,000
Total del empréstito . . . . .	\$237,000

Don U. Heureaux reintegrará esta suma en la forma siguiente:

En efectivo á Don Cosme Batlle \$10,000. (diez mil pesos).

En seis entregas mensuales que principián descontadas del presupuesto en el mes de Octubre año corriente, hasta el mes de Marzo de 1895 inclusive y de \$12,500 p. m. (doce mil quinientos pesos mejicanos) cada una pagaderas en Puerto Plata.

El balance que para dicha fecha resultare de la suma prestádole, más los intereses de 2% mensual que se cargarán desde el 1° de Setbre. año corriente, será pagado con el sobrante que después de pagado lo que se acostumbra pagar en los meses que no hay sueldo se destina para el presupuesto.

Después de hecha esta entrega será cubierto el balance que aun resulte con un jiro á la vista, cargo de la "San Domingo Improvement Company of New York."

El Sr. Gral. Don U. Heureaux se obliga y se compromete personalmente al exacto cumplimiento y pago del principal, más los intereses de 2% (dos por ciento) mensual con sus bienes habidos y por haber.

Hecho por duplicado fecha ut supra, firmado: ULISES HEUREAUX, firmado: COSME BATLLE.

Certifico la presente copia conforme con su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda &:

*José M. Díaz.*

*COPIA.*

Entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, en representación del Gobierno Nacional, de una parte, y los Sres. E. Abreu & Ca del comercio de esta plaza, de otra, ha sido convenido lo siguiente:

Art. 1º Los Sres E. Abreu & Ca se obligan á prestar la suma de Cincuenta mil pesos mejicanos al Gobierno de la República, que serán entregados á la Contaduría Gral. de Hacienda en el acto de suscribirse el presente contrato, y en la forma siguiente:

Treinta mil pesos (\$30,000) en dinero y veinte mil pesos (\$20,000) en documentos ó comprobantes de pagos hechos por el Ciudadano Presidente de la República por cuenta del Fisco.

Art. 2º La expresada cantidad de cincuenta mil pesos (\$50,000) será pagada en el plazo de un año, á contar desde esta fecha, junto con los intereses correspondientes al 2% de interés mensual.

Art. 3º Para el pago del capital y de los intereses que reditúe, el Gobierno se obliga á entregar el valor de cuatro mil ciento sesenta y seis pesos, sesenta y seis dos tercio centavos (\$4,166,66 $\frac{2}{3}$ ) mensualmente; y tambien dejará cubierto mes por mes el montante de los intereses que se devenguen segun el órden de las entregas, que se efectuarán en la proporción de una cuarta parte, semanalmente los días 1º, 8, 15 y 22 de cada mes.

Art. 4º Para el exacto cumplimiento del art. 3º, la Contaduría Gral. de Hacienda librárá vales á favor de los Sres. E. Abreu & Ca por los valores que correspondan para la amortización del capital y del interés en el plazo estipulado, vales que se harán efectivos por la Caja de Recaudación en los días de sus respectivos vencimientos, como valores entregados á cuenta del presupuesto.

Hecho de buena fé y firmado por duplicado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, el día 22 de Diciembre de 1894.—El Ministro de Hacienda y Comercio, fdo. RIVAS.—firmado: E. ABREU & CIA.

Es copia conforme con su original.

El Oficial Mayor del Mtrio. de Hacienda y Comercio:

*José M. Díaz.*

COPIA.

ULISES HEUREAUX,

GENERAL DE DIVISION EN JEFE DEL EJERCITO NACIONAL PACIFICADOR DE LA PATRIA Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando: Que circunstancias excepcionales, de pura consideración moral, y, otras de órden administrativo, imponen al Gobierno la necesidad de acordar una disposición transitoria contraida á reducir en un 25% los tipos de aforo que gravan la importación de determinados artículos de general consumo;

Considerando: Que esas mismas consideraciones aconsejan liberar la importación de algunas mercaderías de primera necesidad, como así mismo establecer un derecho fijo á otras,

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado:

DECRETA:

Art. 1º Gozarán de una rebaja de 25% sobre aforo, los artículos siguientes:

Harina de trigo, arroz, habas, habichuelas y chícharos, quesos de bola y de patagrás ordinario, manteca y mantequilla, arenques ahumados y en salmuera, pescado salado, macarelas en barril y medio barril, carne de puerco en salmuera, jabon comun, papas, cebollas, ajos en ristras, velas de composición, fideos de todas clases y tocinete;

Art. 2º Quedan exentos de todo impuesto fiscal, los siguientes artículos. Carne de vaca en salmuera, carne de Montevideo y harina de maiz.

§ Tambien se declaran libres de impuesto fiscal y Municipal. Las maquinarias aplicables á los establecimientos agrícolas ó industriales, los arados y toda clase de instrumentos de labranzas, traviesas de madera y de acero para ferrocarriles y toda clase de wagones y de rieles para los mismos.

Art. 3º Se establece un derecho fijo á la importación de las mercaderías siguientes:

Aguas minerales, docena de botellas.....	\$ 1.50	Carbon de piedra, tonelada...	2
Alfileres de seguridad, millar..	2	Cerveza de gengibre, docena de botellas.....	70
Almidon, quintal.....	2	Chimeneas para escopetas, millar.....	1.50
Badanas ordinarias para sombreros, docena.....	1.50	Cimento romano, barril hasta cuatro qq. bruto.....	60
Badanas finas para id., docena	3	Clavos de hierro dulce ó colado, quintal.....	1
Baldes ó cubetas de hierro galvanizado, docena.....	3	Clavos de cobre de composición, quintal.....	5
Bolas de dulce, quintal.....	8	Clavos de zinc, quintal.....	2
Bolas de vidrio, el ciento....	50	Cobre en planchas ó barras, quintal.....	5
Camas de hierro ordinarias para una persona, una.....	2.50	Cobre de composición, quintal	2.50
Camas id. id. grandes, una..	4	Coladores de metal, docena..	1
Camas finas de metal dorado, pagarán por estimación.		Forros ordinarios para sombreros, docena.....	1.50
Capotes de goma ordinarios, docena.....	12	Forros finos para sombreros, docena.....	3
Capotes impermeables finos de otras clases, docena.....	24		

Fundas para revólveres, doc. . . . .	4	Tablas, tablonos y cuartones	
Heno, quintal . . . . .	25	de pino, millar . . . . .	2.50
Hierro galvanizado, el quintal	1	Tablas, tablonos y cuartones	
Jabon sapolio, quintal . . . . .	4	de pichepaine, millar . . . . .	4
Jabon de coco, quintal . . . . .	4	Tejamanil ó tablitas de techar,	
Ladrillos de fuego, millar . . . . .	4	millar . . . . .	1
Ladrillos para mampostería y		Tejidos para cinchas y cintu-	
para techos, millar . . . . .	1.50	rones, yarda . . . . .	05
Pizarras y tejas para techum-		Tierra de fuego, barril . . . . .	25
bre, millar . . . . .	1.50	Tornillos y arandelas de zinc,	
Sacos vacios, uno . . . . .	04	quintal . . . . .	2

Art. 4º Todos los artículos que se importen en calidad de muestras, si no están inutilizados para el consumo, serán considerados como objetos de uso, y por consiguiente pagarán sus derechos conforme lo dispone la ley de arancel sobre importación vigente, aun en el caso de ser aquellos impares, si se refieren á objetos cuyo uso sea por pares, como calzados y otros, &c.

Art. 5º El presente decreto es de carácter transitorio, y sus efectos derogan toda otra ley, decreto ó disposición que le sea contraria, y principiará á regir desde el 1º de Octubre próximo venidero.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de 1894, año 51º de la Independencia y 32º de la Restauración.—Firmado: U. HEUREAUX.—Refrendado, El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado: RIVAS.

Es copia fiel y conforme á su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Comercio,  
*José M. Diaz.*

*COPIA.*

**ULISES HEUREAUX,**

GENERAL DE DIVISION EN JEFE DEL EJERCITO NACIONAL, PACIFICADOR DE LA PATRIA Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando: Que circunstancias anormales del órden económico-administrativo, aconsejaron al Gobierno tomar una resolución que pusiera los intereses públicos, sériamente amenazados por la depreciación de la plata, al abrigo de especulaciones ruinosas; en cuya virtud, dictó el Gobierno su decreto de fecha 4 de Julio de 1893, por el cual se estableció un derecho fiscal á la plata que se importara por los puertos de la República;

Considerando: Que habiendo cesado en parte, aquel malestar económico, con las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo á ese respecto, urje tomar providencias oportunas que desentrapen la libertad del tráfico comercial;

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETA:

Art. único: Derogar el art. 1º del Decreto del Poder Ejecutivo del fe-



cha 4 de Julio de 1893 quedando en vigor todas las demás disposiciones que se expresan en el referido Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los tres dias del mes de Octubre, de 1894; año 51º de la Independencia y 32º de la Restauración.—Firmado, U. HEUREAUX.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Firmado, RIVAS.

Es copia fiel y conforme á su original.

El Oficial Mayor del Mtrio. de Hacienda y Comercio,  
*Jose M. Diaz.*

COPIA.

## ULISES HEUREAUX,

GENERAL DE DIVISION EN JEFE DEL EJERCITO NACIONAL, PACIFICADOR DE LA PATRIA Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando: Que la depreciación que ha sufrido la hoja del tabaco en los mercados alemanes, aconsejaba dictar medidas que mejorasen la condición ruinososa á que quedaban reducidos los cultivadores de dicha hoja:

Considerando: Que en mi visita oficial al Cibao, juzgué oportuno, al apreciar esas circunstancias, dictar medidas de carácter provisional, que protejeran á los cultivadores de aquel fruto:

Considerando: Que el medio más adecuado á esos fines, era liberar del impuesto de exportación el tabaco de la presente cosecha, por cuya razón dispuse la exoneración provisional de derecho á dicho producto desde el 1º de Agosto próximo pasado:

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

### DECRETA:

Art. único. Confirmar en todas sus partes las disposiciones provisionales dictadas en fecha 1º de Agosto del presente año, quedando, desde la citada fecha, libre de derecho de exportación el tabaco en rama que se embarque por los puertos habilitados de la República.

§ Los efectos del presente Decreto cesarán el 31 de Diciembre próximo venidero.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los tres dias del mes de Octubre de 1894; año 51º de la Independencia y 32º de la Restauración.—Firmado: U. HEUREAUX.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Firmado: RIVAS.

Es copia conforme á su original.

El Oficial 1 del Mtrio. de Hacienda y Comercio,  
*Jose M. Diaz.*

COPLA.

## ULISES HEUREAUX,

GENERAL DE DIVISION EN JEFE DEL EJERCITO NACIONAL PACIFICADOR DE LA PATRIA Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Visto el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1<sup>o</sup> de Octubre expirado, por el cual se establece un derecho fijo á determinadas mercaderías no comprendidas en la ley arancelaria en vigor, teniendo en cuenta las mismas consideraciones que motivaron el aludido decreto, y ampliando aquella disposición Gubernativa;

Considerando: que en la ley de arancel de importación vigente, no se hayan previstos infinidad de artículos de general consumo, y por lo tanto, de frecuente introducción en la República, los cuales pagan sus derechos por estimación ó avalúo, cuyo sistema estima el Gobierno que es perjudicial á los intereses fiscales, en cuya virtud debe éste disponer el modo de establecer el impuesto que á los referidos artículos deba aplicarse, de manera que queden nivelados convenientemente á aquellos que están gravados por la precitada ley arancelaria;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

## DECRETA:

Artículo 1<sup>o</sup>—Quedan sujetos á un derecho fijo de importación los artículos que se expresan en la presente tarifa,

## A SABER:

Abrigos de lana, docena.....	8	2	Broches en cinta, cien yardas.	3
Idem. de seda, docena.....	12		Cabezadas para jáquimas, doc.	3
Acordeones ordinarios, docena	6		Chapas para baules, quintal..	10
Idem. finos, docena.....	12		Cajas de hierro para guardar papeles y dinero, quintal...	3
Aguamaniles de hierro ó madera, uno.....	1		Camapés finos de terciopelo ú otra tela análoga, uno.....	10
Aguamaniles de pared con depósito, uno.....	1.50		Camapés entrefinos de erin ú otras telas, uno.....	6
Alpargatas, docena.....	1.50		Camapés ordinarios de erin ú otras telas, uno.....	4
Albums ordinarios, docena...	4		Camisas p <sup>a</sup> mujer, de 1 <sup>a</sup> clase bordadas ó nó, docena.....	20
Idem. entrefinos, docena.....	6		Camisas para mujer, de 2 <sup>a</sup> clase, bordadas ó nó, docena..	15
Idem. finos, docena.....	8		Camisas para mujer, de 3 <sup>a</sup> clase, bordadas ó nó, docena..	8
Idem. finos con caja de armonía, docena.....	12		Canastillos de cuentas, docena	1.50
Alfabetos para marcas, uno..	50		Canastos para ropa, uno.....	50
Anillos ordinarios para servilletas, docena.....	50		Capas ó capotes finos de lana ú otras telas, docena.....	36
Anillos finos para servilletas, docena.....	1.50		Id. id. id. de goma, docena...	24
Armaduras para tapacetes, una	4		Carteras ó redículos de mano para señoras, docena.....	6
Arcos de metal para sillas de montar, docena.....	4		Cepillos para polvos, docena..	2
Baberos para niños, docena..	75			
Badanas, docena.....	3			
Bidets, uno.....	3			

Cepillos para uñas, docena...	1	Cubrecamas entrefinos de 66 hasta 72 pulgadas de largo, docena.....	4
Cintas ó medidas para madera, docena.....	60	Cubrecamas entrefinos de 72 hasta 80 pulgadas de largo, docena.....	6
Cintas ó medidas para madera, de metal, docena.....	1.25	Cuellos p <sup>a</sup> camisas de hilo, doc.	1.50
Cintas para tirantes de calzados, yarda.....	1	Cuellos para camisas de algodón, docena.....	1
Cinta para ligas de algodón, yarda.....	2	Cuerdas para máquinas, docena	60
Cintas para ligas de seda, yarda	4	Cuero de búfalo, uno.....	4
Clavos para cuadros, con puños de otra materia ó sin ellos, qq.	25	Depósitos para agua, de madera, uno.....	1
Coches finos, uno.....	50	Desperdicios de algodón qq. .	3
Coches ordinarios, uno.....	25	Destornilladores grandes, doc.	1.20
Quitrines, uno.....	10	Idem. pequeños, docena.....	60
Flechas para coches, una.....	2	Duelas para barriles, cien.....	2
Bota-fango para id., par.....	6	Efectos niquelados de todas clases, quintal.....	20
Tambores para id., par.....	6	Elástico para calzado, yarda..	15
Faroles para id., par.....	2	Elixir de Gaudinaw, docena..	12
Rayos para id., docena.....	1.50	Enaguas finas bordadas 6 nó, una.....	1.50
Cortinas para id., docena.....	6	Enaguas ordinarias bordadas ó nó, una.....	1
Ruedas para id., par.....	10	Enaguas de lana, cachemir ó seda, una.....	3
Cojines para id., uno.....	2	Encajes de algodón hasta 4 pulgadas de ancho, cada cien yardas.....	3
Tapacetes para id., uno.....	10	Encajes de algodón de 4 hasta 6 pulgadas de ancho, cada cien yardas.....	4
Collares para id., docena.....	12	Encajes de algodón de 6 hasta 9 pulgadas, cada cien yardas	5
Timones para coches, par.....	3	Encajes de algodón de 9 pulgadas de ancho en adelante, cada cien yardas.....	6
Camones para id., docena...	4	Escofietas para bautizos, de seda, docena.....	6
Llantas para id., una.....	50	Escofietas para bautizos, ordinarias, docena.....	3
Colechonetas finas, docena... 12		Estriberas para sillas con hebillas ó sin ellas, doc. de pares	3
Idem. ordinarias, docena..... 6		Esencias finas, docena.....	12
Colechones de alambre, uno... 4		Idem entrefinas, docena.....	8
Collares para carretas de mullos, docena.....	3	Idem ordinarias, docena.....	6
Coronas para novias, docena.. 6		Estuches para prendas, docena	12
Cromos con su marco hasta 8 pulgadas de largo, docena.. 3		Etiquetas impresas, millar...	1
Cromos con su marco de 9 á 16 pulgadas de largo, docena.. 4		Faroles de papel hasta 12 pulgadas, docena.....	1
Cromos con sus marcos de 17 pulgadas de largo en adelante, docena.....	6	Faroles de papel de 12 hasta 18 pulgadas, docena.....	2
Cromos sin marcos hasta 8 pulgadas de largo, docena.....	1	Faroles de papel de 18 pulgadas en adelante, docena...	3
Cromos sin marco de 9 á 16 pulgadas de largo, docena.....	2	Foetes para coches, docena...	6
Cromos sin marco, de 17 á 24 pulgadas de largo, docena.. 4			
Cubiertas pequeñas para cartas, millar.....	1		
Cubiertas de oficio, hasta 8 pulgadas, millar.....	1.50		
Cubiertas de oficio, de más de 8 pulgadas, millar.....	2.50		
Cubrecamas ordinarios (los no previstos en el arancel), hasta 66 pulgadas de largo, doc.	3		

Formas de sombreros para señoras, paja de Italia, docena	8	Mastick ó tiza preparada, qq.	3
Formas de sombreros para señoras, de otra paja ordinaria, docena	6	Medidas para sastres, docena	30
Forros p <sup>a</sup> camas, angostos doc.	3	Mesas para máquinas, una	2
Idem para idem. anchos, doc.	4.50	Moldes para dulces, docena	2
Franela fina, negra, (ó sea casimir franela) yarda	1	Molinos de viento, uno	10
Franela ordinaria, negra, (ó sea casimir franela) yarda	50	Motas para polvos, ordinarias, docena	20
Fundas ó tapas de almohadas ordinarias, docena	3	Motas p <sup>a</sup> polvos, entrefinas doc.	30
Fundas ó tapas de almohadas entrefinas y finas, docena	6	Pajilla p <sup>a</sup> empajar sillas, libra	25
Fustes de sillas de montar, doc.	24	Papel de alquitran para cigarrillos, resma	1
Giros en blanco, ciento	3	Papel de maíz para cigarrillos, resma	1
Goma para borrar, libra	1	Papel para envolver tabacos, color plateado, resma	30
Goma ó mucflago, docena	1	Papel plateado, cien hojas	1
Guarda-comida de caoba ó nogal, uno	5	Idem dorado, cien hojas	1
Idem de pino pintado, uno	2	Idem de tarco, cien hojas	1
Harina lacteada, quintal	10	Idem de plomo, libra	75
Hierro en bruto, quintal	1	Papel, el denominado de seda, resma	2.50
Inodoro, uno	10	Pasadores para el pelo, finos y entrefinos, docena	50
Juegos de tocador, docena	12	Pasadores para el pelo, ordinarios, docena	25
Ladrillos para limpiar cubiertos, cien	50	Paños de encajes para mecedoras, docena	1.50
Lavabos de nogal ú otras maderas, con mármol, uno	5	Paños de encajes de hilo para mecedoras, docena	3
Lavabos ordinarios de otras clases, uno	3	Pedales para máquinas, uno	2
Leche condensada, quintal	7	Perchas de madera para ropa, grandes, una	50
Listones de madera para baulles, ciento	25	Perchas de madera para ropa, medianas, una	25
Lonilla de algodón, hasta 24 pulgadas de ancho, yarda	5	Perchas de madera para ropa, pequeñas, una	10
Lonilla de algodón, de 24 hasta 30 pulgadas de ancho, yarda	7	Perfumadores en general, doc.	4
Lonilla de algodón, de 30 hasta 35 pulgadas de ancho, yarda	11	Piedras de afilar para zapateros, docena	30
Por cada 5 pulgadas más de ancho, se aumentará 1 centavo por cada yarda.		Pielés de cabritilla, docena	5
Losas ó lápidas de mármol, qq.	2	Plumeros, docena	3
Maderas de nogal, millar	15	Polveras de hojalata, docena	1
Maizena, quintal	6	Idem de porcelana, docena	3
Mangos p <sup>a</sup> picos y azuelas, doc.	60	Polvos para dorar letras grabadas en mármoles y otros, qq.	8
Máquinas para zapateros, una	10	Pomada baselina, libra	2
Máquinas de coser de mano, doble respunte, una	2	Poncheras de hojalata, tamaño grande, docena	1.50
Máquinas de coser de mano, de cadeneta, una	1	Poncheras de hojalata, tamaño mediano, docena	1
Máquinas de pedal para sastres, una	6	Poncheras de hojalata, tamaño pequeño, docena	50
Marquillas p <sup>a</sup> cigarrillos, millar	50	Portamonedas para viage, de tela ó carton, docena	4
		Portamonedas para viage, de cuero, docena	6

Puños de madera p <sup>o</sup> sellos, doc.	50	Por cada pulgada más de aumento, dos centavos por cada yarda.	
Puños p <sup>o</sup> camisas, de hilo, doc.	2	Tocadores finos de nogal, ú otras maderas, con mármol, uno.	15
Puños para camisas, de algodón, docena . . . . .	1.25	Tocadores ordinarios de otras maderas, sin mármol, uno. . . . .	8
Quemadores p <sup>o</sup> lámparas, doc.	1.50	Trages de dril y sus análogos para niños, docena . . . . .	6
Recipientes de vidrio p <sup>o</sup> lámparas, docena . . . . .	2	Trages de casimir ó lana para niños, docena . . . . .	12
Relojes y péndolos para sala, finos, uno . . . . .	4	Trages para dormir, de seda, docena . . . . .	12
Id. id. id., entrefinos, uno . . . . .	3	Trages de lana ó mezclados, ú otra tela análoga, docena . . . . .	6
Id. id. id., ordinarios, uno . . . . .	2	Tubos de barro hasta 24 pulgadas de largo, ciento . . . . .	6
Sábanas de algodón de todos tamaños, docena . . . . .	4	Tubos de barro de 24 pulgadas en adelante, ciento . . . . .	8
Sábanas mezcladas, ó de hilo, de todos tamaños, docena . . . . .	14	Velocípedos ordinarios para niños, uno . . . . .	1
Sobre corsets, docena . . . . .	4	Velocípedos finos para niños, uno, . . . . .	5
Sobre-cuellos p <sup>o</sup> señoras, doc.	3	Velocípedos finos para hombres, uno . . . . .	10
Sombreros de paja ordinaria, para hombres, docena . . . . .	3	Velos para novias, ordinarios, docena . . . . .	6
Sombreros de paja fina, para hombres, docena . . . . .	5	Velos para novias, de seda, doc.	12
Sombreros de yarey para hombres, docena . . . . .	4	Vestidos completos para bautizo, ordinarios, docena . . . . .	6
Sorbeteras, una . . . . .	2	Vestidos completos para bautizo, finos, docena . . . . .	12
Tanques de hierro para agua, quintal . . . . .	1	Vestidos de seda, lana, estambre ó cachemir ó mezclados para señoras, docena . . . . .	48
Idem de zinc para agua, qq. . . . .	1.50	Vestidos de lino ú otras telas análogas, docena . . . . .	24
Tarjetas para bautizo, cien . . . . .	30	Vestidos de pursiana, docena	12
Tarjetas p <sup>o</sup> felicitación, cien. . . . .	20	Zuecos, docena. . . . .	3
Tela metálica fina, yarda . . . . .	30	Zuela charolada, quintal. . . . .	12
Idem ordinaria, yarda . . . . .	10		
Telas para pantuflos, yarda . . . . .	15		
Tela charolada ordinaria para mesa, yarda . . . . .	15		
Tela charolada fina y entrefina para mesa, yarda. . . . .	30		
Tela charolada p <sup>o</sup> coches, yarda	20		
Tiras bordadas ó entre-dos de $\frac{1}{2}$ hasta 1 pulg. de ancho, yarda	6		
Tiras bordadas ó entre-dos de 1 hasta 3 pulg. de ancho, yarda	8		

Art. 2<sup>o</sup> Se declaran libres de todo derecho fiscal los siguientes artículos: hachas de labor, aceite ordinario para el uso de maquinarias movidas por vapor, alambre liso y de púas para cerca, y toda clase de instrumentos para agricultura.

Artículo 3<sup>o</sup> El presente decreto empezará á regir en todo el territorio de la República, 8 días despues de su promulgación en la Gaceta Oficial, y deroga toda otra disposición que le sea contraria.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Octubre de 1894; año 51<sup>o</sup> de la Independencia y 32 de la Restauración — Firmado: U. HEUREAUX.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Firmado:—RIVAS.

Es copia fiel y conforme á su original.

El Oficial 1<sup>o</sup> del Ministerio de Hacienda y Comercio:

*José M. Diaz.*

*COPIA.*

## ULISES HEUREAUX,

GENERAL DE DIVISION EN JEFE DEL EJERCITO NACIONAL, PACIFICADOR DE LA PATRIA Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

---

Considerando: Que habiendo el comercio aumentado el tamaño ordinario que hasta ahora han tenido los quesos de bola que se introducen en la República, como tambien el ancho de los driles en general, todo lo cual perjudica notablemente los intereses fiscales, en cuya virtud debe el Poder Ejecutivo tomar providencias que pongan los ingresos de la Nación al abrigo de especulaciones de mala ley:

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado:

### DECRETA:

Art. 1º Se fija como peso máximo á los quesos de bola que se importen de hoy en adelante en la República, el de  $3\frac{1}{2}$  libras inglesas, bien sea que se introduzcan en cajas ó latas; y aquellos que excedan este peso pagarán por quintal en proporción al derecho establecido á dicho artículo por docena.

Art. 2º Para el aforo correspondiente, se fija el ancho de todos los driles en general hasta 30 pulgadas; y á aquellos que se importen con mayor ancho se les establecerá el aforo que en la proporción relativa al mayor ancho que contengan, les corresponda conforme á la ley de arancel en vigor.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y seis dias del mes de Octubre de 1894, año 51º de la Independencia y 32º de la Restauración.—Firmado: U. HEUREAUX.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Firmado: RIVAS.

Es copia conforme á su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Comercio,  
*José M. Diaz.*

---

*COPIA.*

## ULISES HEUREAUX,

GENERAL DE DIVISION EN JEFE DEL EJERCITO NACIONAL, PACIFICADOR DE LA PATRIA Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

---

Considerando: Que el Poder Ejecutivo, al dictar su decreto de fecha 29 de Setiembre espirado, por el cual se liberan de los derechos fiscales algunos artículos de primera necesidad, obró guiado solamente por un criterio de pura consideración moral, con motivo de los desastres que ocasionarán la sequía en el Cibao, y el último ciclón que azotó las provincias Capital y Azua;

Considerando: Que ya han cesado, segun el sentir del Gobierno, las causas que en rigor motivaron el aludido decreto;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado:

**RESUELVE:**

Art. 1º Quedan derogadas, desde el día 1º de Enero de 1895, las franquicias y exoneraciones acordadas en los artículos 1º y 2º del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Setiembre del presente año.

Art. 2º Todas las demás disposiciones contenidas en el Decreto de referencia, inclusive el párrafo único del artículo 2º, quedan en toda su fuerza y vigor.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los seis días del mes de Diciembre de 1894: año 51º de la Independencia y 32º de la Restauración.—Firmado:—U. HEUREAUX.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Firmado:—RIVAS.

Es copia fiel y conforme á su original.

El Oficial Mayor del Mtrio. de Hacienda &

*José M. Díaz.*

# CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Balance definitivo de las cuentas generales de la República cerradas el 31 de Diciembre de 1894.

**DEBE.**

**HABER.**

		Plata.	Oro.	£.			Plata.	Oro.	£.
1	Papel Sellado emisión antigua	\$ 5,480.75			22	San Dgo. Improvement N° 33 y 34		\$ 70,000	
2	República de Haití	804,377.79			32	Empréstito, Bonos 1 p <sup>o</sup>		1,250,000	
	Empresa Yaque	149,580.00			33	Empresa del Puerto. Cuenta en reserva.	\$ 412,388.48		
	Deuda diferida	728,340.78				Trabajo del id. Cuenta en reserva	48,785		
3	Ferrocarril de Samaná	50,740.02				Libramientos Expedidos por la Junta de Crédito Público	784,788.72		
	Amortización Deuda Pública Int. Ex.	1,548,898.14			37	E. Abreu y Cia	6,158.82		
4	Ferrocarril de Puerto Plata	5,000			38	J. B. Vicini, N° 35	55,002.89		
	Administración de Sanchez	57.70				Monumento á Colón	80,918.27		
	Id. Maecris	82.82			39	M. Carmona	148		
	Id. Barahona	118.08			43	Diversos N° 2. Cuenta en reserva	6,576		
	Id. Azua	153.14				J. B. Vicini, No 35 No 1	150,000		
	Id. Puerto Plata	902.79			44	J. B. Vicini, No 35 No 2	21,000		
12	Bienes Nacionales	48,056			45	C. Batlle, No 33	250,000		
13	Luis Cambasso Empresa Puerto	46,710.00				P. A. Lluberas, No 35	82,500		
14	Cosme Batlle	26,000				J. B. Vicini, 11 p <sup>o</sup>	28,487.82		
16	Administración de La Vega	229.75			46	Aurelia de León, 11 p <sup>o</sup>	24,640		
18	M. A. Pichardo	21,354.82			47	A. Damiron y Cia, 11 p <sup>o</sup>	1,700.14		
19	Presbítero E. Santelmas	1,545.23				J. B. Rojas, 11 p <sup>o</sup>	3,204.73		
20	Manuel M. Castillo	5,706			48	Banco Nacional, No 4	271,140.00		
22	San Domingo Improvement Núm 33	423,500				Id. id. No 3		79,260.75	
	Id. 11 34	68,276	\$ 307,763.98		50	J. B. Rojas	4,433.19		
	Id. Núms 33 y 34	218,717.72				Deuda Extranjera	273,515.24		
23	Faro de Maecris	12,721			51	Reconocimientos Expedidos	929,337.89		
24	Diversos Núm 1 Cuenta en reserva.	20,140.90			52	Liquidación de sueldos	280,305.36		41,902.175
25	Administración de Samaná	152.33			53	Empréstitos 88 y 90. Bonos 1 p <sup>o</sup> 1891		148,761.18	
26	Id. Santiago	52.80			54	Banco Nacional, No 2			
	Id. Seybo	99.87				J. B. Vicini, Cta Hospital	6,265.99		
	Id. Monte Cristi	11.56			55	T. Cocco. id.	6,305.89		
29	La República	401,280.84	1,526,311.08	47,316.575	56	W. P. Clyde, 31 p <sup>o</sup> Concesión	61,272.50		
30	Hospital Militar	12,479.41			57	Moneda de Bronce			21,811.38
32	San Domingo Improvement Ferrocarril de Puerto Plata			540,000	58	J. C. Don Tex Boudt, No 43			30,788.19
42	Cosme Batlle Núm 43	60,802.50			73	J. Fco. Sanchez, No 51			19,133.53
79	A. Damiron y Ca.	1,500			74	J. B. Vicini, No 53			
81	San Domingo Improvement Bonos 4 p <sup>o</sup>			48,460	77	J. B. Vicini, No 57	36,004.38		
96	Administración de Leonilat	35			80	J. B. Vicini, Bonos 1 p <sup>o</sup>			2,000
	Id. Santo Domingo	41.33			86	C. M. Rivas, 11 p <sup>o</sup>	25,300.80		
102	Sastre del Gobierno	900			87	J. B. Vicini, No 43			37,217.08
106	La Caja	1,507.88			88	C. Batlle, No 54			282,200
108	Deuda P. Internacional		2,114.31			J. De Lema, No 54			25,363.28
111	Junta Colombiana	40,948.27			89	Reconocimientos oro			40,314.73
112	Papel Sellado oro		100,200.87		95	J. B. Vicini, No 58	175,100.77		
113	Estampillas		11,262.09		100	Caja de Recaudación	380,071.00		
114	Especies postales		51,657.79		102	Cosme Batlle, No 50	214,182.21		
		\$ 4,790,519.50	\$ 2,658,415.13	£ 1,905,035	103	Presidente de la República. Cuenta ferrocarril Puerto Plata	8,011.25		
					107	Vales por Pagar	204,565.36		
					109	Oficina Postal. España		118.55	
						Id. id. Londres		61.92	
						Id. id. Alemania		57	
						Id. id. E. U. América		140.00	
						Id. id. St. Thomas		65.11	
						Id. id. Curacao		45.86	
					110	Depósito á la orden del Ministro de Hacienda	6,430.40		
		\$ 4,790,519.50	\$ 2,658,415.13	£ 1,905,035			\$ 4,790,519.50	\$ 2,658,415.13	£ 1,905,035

CERTIFICO el presente Balance definitivo de conformidad con los Libros de esta Contaduría General, ascendente á la suma de cuatro millones trescientos noventa mil quinientos dos y nueve peses cincuenta centavos, moneda corriente, dos millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince peses tres centavos oro, y á la de un millón novecientos cuatro mil treinta y cinco Libras.

Santo Domingo, 16 de Febrero de 1895.

El Contador General de Hacienda. F. X. AMIAMA.





F. R.  
9361

# MEMORIA

QUE PRESENTA AL CIUDADANO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE

HACIENDA Y COMERCIO.

*Juan de M. V. M.*



SANTO DOMINGO.

Imprenta "Casa de América" José Ricardo Roques

1894.



# MEMORIA

QUE PRESENTA AL CIUDADANO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE

HACIENDA Y COMERCIO.

CIUDADANO PRESIDENTE:



CUMPLIDO con satisfacción el precepto constitucional presentándoles la cuenta que corresponde á los Despachos que vuestra confianza se dignara encomendarme; y, si bien no me es dado registrar en ella todos los datos que sería necesario acumular para exponer la verdadera situación económica del País, complicada hoy por la cuestión monetaria, base que oscila de día á día desequilibrando todo cálculo administrativo, prométome, no obstante, dejar atendidas las exigencias del deber, poniendo de manifiesto el estado financiero de la República, en cuanto se refiere á los compromisos que ella tiene contraídos, á la vez que demostrar el ensanche progresivo de la industria y el comercio, el movimiento rentístico del año terminado, y persuadir las esperanzas fundadas que el resultado de su ejercicio permite abrigar para el porvenir.

Bajo este orden de ideas, y con el propósito de dejar cumplido satisfactoriamente mi difícil cometido, tengo el honor, Ciudadano Presidente, de someter á vuestra consideración el informe sobre los actos de este ramo en el transecurso del año 1893.

## ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

Con preferente empeño se ha dirigido mi mayor esfuerzo á reintegrar el servicio de la Hacienda pública en la normalidad de que circunstancias diversas le tenían privado, y secundada mi acción por la del Despacho central, puedo anunciaros que todas las Oficinas dependientes de este Ministerio giran hoy bajo el orden que determina la uniformidad de un sistema perfecto.

Corroborá esta afirmación el cumplimiento que todas han dado á lo prescrito por la Ley de la materia, habiéndose efectuado la centralización de las cuentas fiscales de la República con la oportunidad requerida; y aún más lo justifica así la absoluta conformidad que presenta la contabilidad de las Administraciones Particulares con el Balance cerrado por la Contaduría General, producido en forma definitiva al término de la anualidad.

## DEUDA PUBLICA.

Hasta el límite que ha sido posible establecer la exactitud, apoyada en las anotaciones anteriores, la deuda actual de la República, según la liquidación de cuentas hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, queda demostrada en este orden:

Balance á cargo de los empréstitos 1888 y 1990	£ 1.63	.873.01	
Al Banco Nacional, valor en oro.....	\$	235.461.14	
Al Banco Nacional.....	"	312.186.56	m-c.
Por varios contratos \$22.417.75 oro y.....	"	1.095.195.17	"
Acreedores varios.....	"	133.843.01	"
Deuda extranjera.....	"	331.866.97	"

### Reconocimientos expedidos:

Junta de Crédito Público	\$ 722.595.19	
La Contaduría Gral. de Hacienda según Balance. . .	" 964.470.54	
Las Administraciones particulares, por liquidación de sueldos.....	" 111.263.53	\$ 1.798.329.26

---

Todo lo que forma un pasivo de £ 1.638.873-1 sh; \$257.878.89 oro, y \$3.671.420.97 moneda corriente.

Cuenta en cambio la República con su antigua acreencia á cargo del vecino Estado por valor de \$824.377.79; estando comprendida en la primera partida de su débito las £540.000 en reserva para la ejecución del Ferrocarril de Puerto Plata á Santiago.

Respecto de la deuda interior, representada por los reconocimientos emitidos ó en circulación, este Ministerio se propone dictar una medida que ponga en aptitud á la Contaduría General para apreciar la exactitud del guarismo que procede de las contabilidades anteriores —hasta 1892— ó para rectificar la inexactitud que pueda ofrecer el balance liquidado; así como os encarezco la necesidad de crear el medio más adecuado para sujetar la referida deuda á una amortización que permita llegar en un período más ó menos breve al pago de ella ó su completa extinción.

En cuanto á nuestras deudas extranjeras ó en el exterior, podemos lisonjearnos de que ningún otro país cumple con mayor religiosidad los compromisos contraídos. La que se amortiza con el 2 p.  $\frac{1}{2}$  sobre los derechos aduaneros, ha quedado amortizada en la proporción más ó menos de un 15 p.  $\frac{1}{2}$  en el transcurso del año, habiendo sido cubierto el valor de \$49.164.08; y la suma de \$463.378.11, por equivalencia de £60.375, ha sido pagada por el servicio de los empréstitos, de conformidad con los convenios vigentes.

Todos los contratos celebrados que implican la obligación de pagos por parte del Gobierno, han recibido su más puntual cumplimiento; y me es grato manifestaros que ninguna de las cuentas á cargo del Estado, durante mi asistencia en estos Despachos, ha dejado de ser cancelada oportunamente en los plazos acordados.

#### RENTAS FISCALES.

El producto de las rentas aduaneras durante el año 1893, ha sido el siguiente:

Aduana de Santo Domingo	\$ 655.474.70
“ Puerto Plata . . . . .	“ 616.540.79
“ Sánchez . . . . .	“ 340.801.03
“ Monte Cristy . . . . .	“ 242.303.49



“	Macoris.....	“	197,827.66	
“	Samaná.....	“	51,253.34	
“	Azua.....	“	31,357.64	
“	Barahona.....	“	2,320.89	\$ 2,137,879.54

A éstas se agregan:

Producto del Correo.....	\$	1,613.60	
Id. por ventas públicas.....	“	36.88	
Id. papel sellado y estampillas.....	“	52,111.14	
Id. especies postales.....	“	8,958.43	
Dinero confiscado.....	“	30,620.	\$ 93,340.75
<b>Total.....</b>			<b>\$2,231,220.29</b>

Las aduaneras se distribuyen así:

Por derechos de importación.....	\$1,735,854.38
Id. id. exportación.....	“ 402,025.16
<hr/>	
\$2,137,879.54	

Comparada la producción con la del año 1892, resulta un aumento de 77½ p.  $\text{‰}$  en la importación y de 26 p.  $\text{‰}$  en la exportación aproximadamente.

Los valores importados y exportados por los diferentes puertos de la República, son:

Importación: \$ 2,846,994.03
Exportación: “ 5,658,276.51 \$ 8,505,270.54

Sobre el movimiento comercial de 1892 se produce también una diferencia á favor del 1893 de 18 p.  $\text{‰}$  para la importación y 55 ¼ p.  $\text{‰}$  para la exportación; lo que hace evidente el progreso de nuestro comercio, al par que el impulso que recibe la industria agrícola, merced á las grandes ventajas que la brindan las condiciones de esta tierra privilegiada por la naturaleza, y las liberalidades con que la protege vuestro Gobierno.

No obstante: tal exceso en los ingresos no ha hecho variar en la proporción que corresponde—la que se determina numéricamente—la situación siempre apremiante del Fisco, porque la baja que tiene abatida la plata, al extremo de producir el pánico universalmente, ha burlado el resultado pingüe que presenta á primera vista el ingreso gene-

ral de la República, aplicado en buena parte á cubrir los compromisos en el exterior, así como otros cuya amortización de capital é intereses se realiza en oro, refiriéndome á las acreencias del Banco Nacional y otras del comercio interior, lo que merma considerablemente los proventos de la Nación, toda vez que se recaudan en moneda corriente sin compensarse de las alteraciones del cambio que mantiene en ruina al Erario.

Tal estado de cosas, que preocupa de un modo alarmante á todos los gremios, reclama una medida eficaz que nivele las rentas y evite en beneficio público semejante mal; y acerca de este punto, cuyo estudio prolijo debe basarse en la ley económica en sentido general, os expondré el criterio que tengo formado, por si creyereis, como yo, oportuno recomendarlo con especialidad á las decisiones de la Representación Nacional.

#### PRESUPUESTO

El servicio público ha sido cubierto con toda regularidad, excepto la alteración que sufrió el pago del sueldo en el mes de Octubre por causa de erogaciones extraordinarias que no fué posible al Gobierno desatender.

No sería extraño, Ciudadano Presidente, que causas análogas impusieran de nuevo tal necesidad; pero es de desear que, acomodado el Presupuesto á los recursos de que sea dado al Gobierno disponer, consultando de autemano las circunstancias que aconsejen la reserva de fondos para hacer frente á los gastos no previstos para aquellos casos en que no fuere posible evitarlos, quede asegurada la justa retribución de la clase sueldista, así como los haberes de innumerables veteranos á quienes no debe faltar la remuneración de servicios meritorios prestados á la Patria.

Los egresos causados en el año por sueldos cubiertos, asignaciones y gastos ordinarios y extraordinarios, han ascendido á 82,029,489,50.

#### CUESTION MONETARIA.

##### 1.

Ruinoso para el Erario, cuanto es ya causa de perenne perturbación para toda clase de transacciones, tan árdua cuestión se ha pre-

sentado desde el principio del año sin tendencia á mejorar, y habiendo alcanzado un carácter de calamidad universal.

Tiene ella preocupados en diferentes países á renombrados economistas, y, así como en otros, trae en agitación en el nuestro al gremio comercial principalmente, y á todos los que, bajo tal ó cual forma, en esta ó aquella empresa, ven la exposición de sus capitales, amenazados de muerte por las fluctuaciones del agio de unas sobre otras monedas.

De ahí el anhelo general por una solución que, dando equilibrio á las operaciones mercantiles, deje nivelados, y así protegidos, todos los intereses.

Atento vuestro Gobierno á remediar ese mal, creyó poder contenerlo interiormente decretando el derecho fiscal impuesto sobre la introducción al país de las monedas de plata acuñada de procedencia extranjera; y, simultáneamente, creyó también oportuno consultar la opinión de los gremios más autorizados en pos de resolución favorable para tan abstruso problema.

Cupo al que suscribe la honra de ser delegado á los Distritos de Samaná, Puerto Plata y Monte Cristi para el efecto, é igual comisión les fué confiada en las demás Provincias del Cibao al Ciudadano Ministro de Justicia, en unión del Ciudadano Contador General de Hacienda, habiendo dejado todos cumplido nuestro delicado encargo con aprobación del Gobierno.

La opinión más determinada en el Departamento del Norte fué que los derechos arancelarios se fijasen por su valor en oro, acomodando el aforo de las mercancías á una estimación racional, y que el Gobierno arbitrarse el medio de acuñar en cantidad suficiente la moneda nacional de plata, para que, alternando en todas las transacciones locales con las monedas de oro circulantes, sosteniendo la nuestra su valor legal, muy especialmente en el pago de las rentas del Fisco, quedase entregada la moneda extranjera al valor comercial de la mercadería.

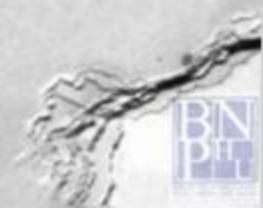
Diversas opiniones han sido emitidas acerca de esta importante materia por la prensa periódica de esta Capital y otras localidades, y, con referencia á esta plaza de Santo Domingo, el parecer de varios comerciantes, propietarios é industriales de alta respetabilidad, se ha acentuado en la exposición presentada al Poder Ejecutivo, por el órgano de este Ministerio, en fecha 10 del mes actual.

El Gobierno, no obstante, obrando con la previsión que tal negocio aconseja, y consultando antes de todo las leyes de la economía, ha debido buscar la conjuración de semejante conflicto, ya en la aplicación de las reglas que dicta la ciencia económica, ya en las prácticas de otros países cuya fortuna pública más adelantada reclama con mayor urgencia, ante la amenaza, la medida salvadora que, hasta ahora, algunos de ellos no han podido encontrar.

Con relación al nuestro, atendido su estado excepcional, la economía aconseja que la propia moneda, cuando fuere posible su acuñación, sea adquirida en mercados extranjeros, á imitación de otros Estados que se proveen así de ella para obtenerla á costo menos oneroso; y puesto que la situación actual del Gobierno no le permite pensar en ese remedio con la perentoriedad que lo exige la gravedad del mal, ni tal estado de cosas es para prolongarse sin considerable perjuicio para la Hacienda pública y de todos los intereses creados; el que suscribe cree lo más conveniente, y lo único compatible con nuestro estado económico, á todas luces precario, que el valor de los derechos arancelarios sea fijado en oro, si bien con la reducción proporcional sobre el aforo de las mercancías, y que el pago de ellos, así como el de todas las rentas fiscales, sea aceptado en cualquiera moneda de curso legal, por la equivalencia que corresponda al cambio oficial del Estado Norte Americano—en cuyo sistema monetario entra por pieza-tipo el peso—su dollar—en las diversas monedas de plata circulantes, declarándolas todas de libre introducción.

Colocada así la moneda, según lo pide su naturaleza, bajo la libertad del tráfico mercantil, todos los asociados quedarían en aptitud para especular sobre ella en la forma que ofreciera mayor garantía á sus intereses, puesto que regiría comunmente, como en toda compra y venta, lo convencional; y será de este modo, en concepto del que suscribe, que podrá el Gobierno crear la base rentística del Estado, sujeta hoy á las oscilaciones con que la commueve bruscamente—ya con muy tenaz frecuencia—el agiotaje.

Asáltanos sin duda, Ciudadano Presidente, la consideración sobre la suerte que estaría reservada á la cantidad de moneda existente en el país; pero no encuentro en esto motivo de perplejidad. Aceptada ella como la moneda corriente en todas las transacciones legales, y alternando por igual valor con la moneda del cuño nacional, creo que sería consecuencia necesaria, la única legítima y racional, conservarla su valor primitivo, resellándola—por signo de amonedación local—en el



más breve plazo, y previas las precauciones necesarias para evitar el fraude, puesto que la fortuna pública creada, que constituye haber del Estado, no debe en ningún caso resultar mermada por los mismos medios que se hayan de emplear para salvarla de la crisis pavorosa que la amenaza.

Los medios propuestos, económicos y practicables, dejarían conciliados los intereses de todos los gremios, y cimentada—repito—la base rentística de la nación.

## II.

Dificultades que no ha sido posible al Gobierno superar, han impedido hasta ahora la emisión de la moneda de níquel cuya acuñación fué autorizada por Decreto del Congreso Nacional de fecha 7 de Junio 1893. Fué la escasez de la moneda del tipo inferior la que dió lugar á aquella disposición legislativa, y la necesidad del dinero menudo llegó á extremo tan apremiante que casi se vió imposibilitado el comercio de detalle, á la vez que los empresarios industriales sufrían grande embarazo para el pago de los salarios al peonaje.

Tal anomalía decidió al Gobierno á utilizar transitoriamente las piezas de bronce del cuño nacional que quedaron desmonetizadas por Resolución del Congreso Nacional de fecha 27 de Junio del año 1892, poniéndolas en circulación, como simple agente de cambio provisional, para llenar de momento aquella necesidad, bajo la condición de reintegrar el valor que representan actualmente con una suma igual cuando sean emitidos los \$100.000 de níquel. Tal incidente ha venido á advertir que esta cantidad es muy insuficiente para abastecer las diferentes localidades de la República, pues tanta ha sido la demanda de la moneda menuda, que el valor de \$25.000 que se ha dado—por el Decreto del Poder Ejecutivo del día 16 de Enero próximo pasado—á las piezas de bronce que han entrado á la circulación, apenas habría bastado para satisfacer las necesidades de las fincas rurales ubicadas en esta jurisdicción y la del Distrito de Macoris: lo que os significo, Ciudadano Presidente, para el uso que creyereis conveniente por ante la Representación Nacional.

## COMERCIO DE CABOTAJE.

El Decreto de fecha 8 de Julio de 1891, prohibiendo el comercio marítimo de algunos á otros puntos de la República, se justificaba por

las circunstancias que lo aconsejaron; ordenada, empero, la administración de las Aduanas en forma que ningún procedimiento deja temer que los intereses del Fisco puedan ser defraudados, creo llegada la hora de su abrogación.

La libertad del comercio, entre el límite de lo legal, es necesidad imperiosa para su desarrollo, y ella, además, asegura á los consumidores las ventajas que se derivan á su favor de la competencia entre los mercados.

Acerca de este punto sería del caso llamar vuestra atención sobre el Artículo 174 de la Ley de Aduanas que lo rige, cuya estricta aplicación embaraza por completo el tráfico de cabotaje: proponiéndome, sin embargo, tratar de la referida ley en el capítulo correspondiente, remito á éste las observaciones á que haya lugar.

#### COMERCIO FRONTERIZO.

Sin variación alguna continúa el estado anómalo denunciado por mi predecesor en anteriores informes respecto del comercio fronterizo. No obstante, debemos esperar de la cordialidad con que se cultivan hoy nuestras relaciones con la República hermana, que vendrán á término satisfactorio todas las diferencias, y que la normalidad quedará restablecida en todo lo que interesa al recíproco provecho de ambos Estados.

#### CAJA DE RECAUDACION.

Ha sido regular su movimiento en el transcurso del año, y sus operaciones desde el día 1° de Marzo, fecha de que data su nueva instalación, dan el siguiente resumen:

Rentas recaudadas.....	\$ 1,790,339.55
Valores entregados:	
Servicio de los empréstitos de 1888 y 1890.....	\$463,378.11
Id. del Presupuesto.....	820,000.
Id. de la Caja de Recaudación.....	35,000.
Intereses según contratos..	35,948.87

Descuento de pagarés y comisión por traslado de sumas .....	33.540.30	
Entregas á Cosme Batlle á cuenta de \$80.000.....	48.604.15	
Id. á cuenta de otro contrato	20.000.	
Id. á la San Domingo Improvement & C <sup>a</sup> á cuenta del contrato N <sup>o</sup> 32.....	60.000.	
Id. del id. N <sup>o</sup> 31.....	193.567.93	
Comisión $\frac{1}{2}$ p. $\text{₡}$ por recaudación.....	8.951.70	
Id. sobre el pago del Cupón	1.426.35	
Deuda Extranjera, entregas	45.358.96	
Por concesiones id.	46.754.10	
Derechos personales id.	270.50	
Efectivo entregadole en pago de interés según contratos N <sup>o</sup> 33.....		25.000.
Sumas por entregar del servicio del Presupuesto:		
En Pto. Plata 50.		
“ Moca . . . . 49.05		
		<u>99.05</u>
Balance á s. c. según cuenta desde el 1 <sup>o</sup> de Marzo hasta el 31 de Diciembre 1893	2.637.63	
	<u>\$1.815.438.60</u>	<u>\$ 1.815.438.60</u>

#### REFORMA DE LAS LEYES DE HACIENDA.

Imperiosamente la reclaman la Ley de Aduanas y Puertos, y, en forma completa, la antigua Ley de Hacienda, aún vigente.

Es mi propósito, Ciudadano Presidente, no habiendo tenido ahora todo el tiempo disponible para presentar el proyecto de modificación sobre ámbas leyes, hacerlo en el curso de la próxima legislatura, re-

servándome para entonces señalar las dificultades que se advierten para la ejecución de ellas; y no tengo por necesaria la misma alusión á la Ley arancelaria, porque el juicio que de jo emitido para conjurar la crisis monetaria, implica la necesidad de la reforma radical de ésta.

#### RESOLUCIONES Y CONTRATOS.

Todas las resoluciones que han sido refrendadas por este Ministerio han recibido puntual ejecución, y de ellas hallareis copias anexas.

Las dos dictadas por el Congreso Nacional en fecha 12 del mes de Junio, que no fueron revestidas del correspondiente exequatur, quedaron archivadas por falta de tiempo para dar curso á las observaciones del Poder Ejecutivo, habiendo quedado cerrada la legislatura antes de ser sometidas al Honorable Congreso.

Referíase la primera á una pensión mensual de \$50 á favor de las Señoras hijas del Prócer Ruiz, resolución que fué modificada por el Gobierno, que asignó la suma de \$30 á las agraciadas, cuenta habida de la penuria del Erario, valor que reciben mensualmente.

Deroga la segunda la disposición gubernativa de fecha 8 de Julio de 1891, ó sea la prohibitiva del comercio de cabotaje de que he hecho mención; pero, no habiendo cesado todavía en la época á que se refiere, las causas que dieron lugar á aquella prohibición, no creyó oportuno el Gobierno suspender los efectos de ella. El aspecto favorable que presenta hoy la organización de las oficinas fiscales de la República, me han permitido anticipar en el capítulo respectivo, mi opinión franca sobre el particular; no dudando de que el Gobierno restablecerá la libertad del tráfico comercial marítimo, llegada la oportunidad, ó sea el 23 de Marzo próximo, fecha en que vence el plazo acordado á la "San Domingo Improvement Company of New York," según las estipulaciones del Contrato de fecha 23 de Marzo del 93, en lo que se refiere á la prohibición establecida al comercio de cabotaje.

Acerca de los contratos celebrados por el Gobierno durante mi ejercicio, ya os he manifestado que han tenido su más fiel cumplimiento. Copias de ellos se anexan también á la presente, así como otros cuadros que completan en todos sus detalles la demostración del movimiento económico-administrativo.

Muy particularmente llamo vuestra atención sobre el Estado ge-

neral formulado por la Oficina central de Hacienda al término del año fenecido, Balance que liquida la situación activa y pasiva de la República, y cuyo exámen espero que os digneis recomendar, para los fines de utilidad pública que se puedan derivar, al Alto Cuerpo Legislativo.

#### CONCLUSION.

Los puntos principales de vuestra Administración, relativamente á los ramos de mi encargo en el Gabinete, quedan expuestos con la franqueza que el espíritu de lealtad y la rectitud de intención imprimen siempre á los actos en forma clara y discreta.

Termino, pues, Ciudadano Presidente, y lo hago con la satisfacción de haber cooperado activa y celosamente á todo lo que ha podido justificar dignos y levantados propósitos por parte de vuestro Gobierno; y, si el concurso que os he prestado en las atenciones administrativas no corresponde quizá á mis anhelos de bien para el País, he de creer, sin embargo, que no podreis dudar de la decidida voluntad con que he deseado contribuir á vencer las dificultades que embarazan aun la acción gubernativa para dejar honrosamente servidos los intereses comunes, y preparar á la Patria días de prosperidad en el porvenir.

Os saludo muy respetuosamente con sentimientos de alta consideración y estima,

Ciudadano Presidente,

MOD. RIVAS.

Santo Domingo, 24 de Febrero de 1894.

---

*EXPORTACION efectuada por los Puertos de la República  
durante el año de 1893.*

Cazabe.....	40 Libras	Maiz.....	2480 Libras
Ajos.....	5 Sers.	Almidón.....	4697 "
Resina.....	43½ Qq.	Cobre viejo.....	2095 "
Cerveza.....	5 Brls.	Reses.....	1772
Cigarros torcidos.	2 Mlrs.	Melado.....	8470 Gals.
Cáscaras naranjas	68 Qq.	Chocolate.....	1120 Lbs.
Algodón.....	20 "	Cueros de res....	1700
Huesos de res....	8 "	Cera.....	2375 Qq.
Caya.....	58 "	Alcoholado.....	2190 Gals.
Cabilma.....	295 Piés	Abey.....	3625 Piés
Granadillo.....	100 "	Mora.....	1345½ Tons.
Naranjas de china •	20 Mlrs.	Guayacán.....	2899 "
Piñas.....	20½ Doc.	Cocos.....	12497
Plátanos.....	40 Mlrs.	Membrillo.....	28000 Piés
Caballos.....	1	Cueros de res....	26927 Hojas
Mulos.....	22	Cuernos de chivo.	10207 Doc.
Burros.....	4	Campeche.....	18597 Tons.
Cueros de cerdo..	19 Doc.	Aguardiente.....	41243 Gals.
Concha.....	426 Libras	Café.....	31040½ Qq.
Dulce.....	142 "	Cacao.....	41546 "
Cedro.....	315 Piés	Tabaco.....	164208 "
Roble.....	250 "	Miel de Abejas...	103473 Gals.
Velas esteáricas..	185 Qq.	Azúcar.....	688334 Qq.
Bera.....	18½ Tons.	Espinillo.....	121740 Piés
Mangle.....	447 Qq.	Yaya.....	622127 "
Dividivi.....	352½ Tons.	Caoba horquetas..	104651 "
Habichuelas.....	1714 Libras	Caoba cañones....	1042045 "



# DOCUMENTOS ANEXOS.

Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.—Considerando: que la depreciación de la moneda de plata extranjera produce notables perjuicios á los intereses de la Nación y á los de los particulares.—Considerando: que el Gobierno tiene el deber de dictar todas las medidas necesarias para poner los intereses públicos al abrigo de especulaciones ruinosas:—Oído el Consejo de Secretarios de Estado:—Resuelve:—Art. 1° Cada moneda de plata extranjera, de un peso, que sea importada por cualquiera puerto de la República, pagará un impuesto de veinte centavos de derecho fijo.—Art. 2° Cada peso introducido en fracciones pagará treinta centavos en la misma forma expresada en el artículo anterior.—§ Se consideran como fracciones todas las monedas cuyo cuño no exprese que su valor es de cien centavos.—§§ Queda prohibida la introducción por las líneas fronterizas de toda clase de moneda de plata, á excepción de la de cuño haitiano que sirve para el entretenimiento de las transacciones entre los habitantes de aquellas comarcas.—Art. 3° La importación de la referida moneda estará sujeta á las mismas prescripciones que señala la Ley de Aduanas y Puertos para la introducción de mercancías, y las infracciones serán castigadas con las mismas penas impuestas por dicha ley.—Art. 4° La presente Resolución empezará á surtir sus efectos diez días después de su promulgación en la Capital de la República.—Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los cuatro días del mes de Julio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.—(Firmado): U. HEUREAUX.—Refrendada. El Ministro de Hacienda y Comercio:—(Firmado): MODESTO RIVAS.

Es copia conforme á su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, &

*José M. Díaz.*

Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.—Considerando: que la falta de moneda del tipo inferior mantiene en perturbación completa las operaciones del comercio detallista, imposibilitando la compra y venta con notable perjuicio para todos los gremios:—Considerando: que, mientras sea posible la emisión de la nueva moneda de níquel, se hace indispensable proveer en forma conveniente para salvar esa dificultad que embaraza de momento las transacciones mercantiles, así como es causa de conflicto entre los empresarios de grandes trabajos y la clase jornalera:—Oído el Consejo de Secretarios de Estado.—Decreta:—Art. 1° Desde la publicación del presente Decreto será puesta en circulación la moneda de bronce del cuño nacional, en cantidad de veinte y cinco mil pesos, en piezas cuya represen-

tación legal será de cinco y de dos y medio centavos.—§ La expresada cantidad de \$25,000 será distribuida así: Provincia de Santo Domingo \$6,000, Provincia de Azua \$1,000, Provincia del Seybo \$500, Provincia Espaillat \$2,000, Provincia de La Vega \$2,000, Provincia de Santiago \$3,000, Distrito de Macorís \$5,000, Distrito de Barahona \$500, Distrito de Puerto Plata \$1,500, Distrito de Samaná \$500, Distrito de Monte Cristi \$300.—Art. 2° Circularán por el valor de 5 centavos las piezas de la mencionada moneda cuya estampa dice: diez céntimos de franco; y por dos y medio centavos las que marcan: cinco céntimos de franco.—Art. 3° Al ser emitida la moneda de níquel, de conformidad con el Decreto del Congreso Nacional de fecha 7 de Junio de 1893, los tenedores de la moneda de bronce, que onfra á la circulación provisionalmente, tendrá derecho á solicitar el canje de ella por iguales valores en moneda de níquel.—Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 16 días del mes de Enero de 1894; año 50 de la Independencia y 31 de la Restauración. (Firmado): *V. HEUREAUX*.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio interino; (Firmado): *S. E. VALVERDE*.

Es copia conforme á su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, &:

*José M. Díaz.*

Santo Domingo, 9 de Diciembre de 1893.—N° 650.—Al Ciudadano Contador General de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano:—En esta fecha ha resuelto el Gobierno lo siguiente:—“Aprobar el contrato celebrado en Puerto Plata, el día 13 de Octubre ppdo., entre el Ciudadano Presidente de la República, en nombre y representación del Gobierno, y el Sr. Cosme Batlle, del comercio de aquella plaza, por el cual se compromete dicho Sr. Batlle, á facilitar al Gobierno la suma de 207,000 (doscientos siete mil pesos), moneda de plata corriente, con el interés de 2 p. ½ mensual, y bajo las condiciones que se expresan en dicho contrato.”—Lo que comunico á Ud. para los fines correspondientes.—Saluda á Ud. atentamente. El Ministro de Hacienda y Comercio. (Firmado): *MODESTO RIVAS*.

Es copia conforme á su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, &:

*José M. Díaz.*

Santo Domingo, 8 de Noviembre de 1893.—N° 545.—Al Ciudadano Contador General de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano: El Gobierno ha resuelto en esta fecha, lo siguiente: “Vista una solicitud de fecha 18 de Octubre ppdo., elevada á este Ministerio, por el Señor Agente de los vapores de la línea Clyde, en esta Ciudad; se resolvió:—1° Que los vapores americanos de la línea Clyde, se provean de su correspondiente despacho en todos los puertos habilitados de la República, donde tomen carga con destino á puertos del exterior, conforme al artículo 154 de la ley de Aduanas y Puertos; 2° Que los referidos buques de vapor, se provean también en este puerto, como en cualquiera otro de su itinerario, del despacho de cabotaje

que señala la ley de la materia en su artículo 174, conformándose en un todo á las prescripciones de dicha ley, siempre que hagan operaciones de llevar ó traer carga de cabotaje para cualquier punto de escala; 3° Que dichos vapores quedan obligados á pagar \$2 por cada día que estén en puerto, á favor del carabinero del servicio á bordo de las referidas embarcaciones, con excepción de los días en que sean detenidas por orden del Gobierno, en cuyo tiempo no estarán sujetas al pago arriba indicado."—Lo que comunico á Ud. para que por esa Oficina Central, se comunique á todas las Aduanas de la República.—Saluda á Ud. atentamente.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—(Firmado): MODESTO RIVAS.

Es copia conforme á su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, &:

*José M. Díaz.*

Santo Domingo, 3 de Octubre de 1893.—N° 434.—Al Ciudadano Contador General de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano: El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente: "Celoso siempre el Gobierno en mantener inalterable el principio fundamental de las leyes que rigen al país, y no queriendo que á estas se den interpretaciones arbitrarias que desvirtúen el objeto para que han sido creadas, ha resuelto dejar subsistente el art. 174 de la ley de aduanas y puertos, á reserva de someter al Congreso Nacional, en la próxima legislatura ordinaria, las reformas y modificaciones de que sea susceptible dicha ley.—Lo que comunico á Ud. para los fines que correspondan.—Saluda á Ud. atte.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—(Firmado): MODESTO RIVAS.

Es copia conforme á su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, &:

*José M. Díaz.*

Santo Domingo, 15 de Setiembre de 1893.—N° 410.—Al Ciudadano Contador General de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano: El Gobierno ha dictado en esta fecha la siguiente resolución: "Aprobar el contrato celebrado en fecha de ayer, entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, en representación del Gobierno, y el Sr. J. de Lemos, del comercio de esta plaza, por el cual se compromete dicho Sr. de Lemos á facilitar al Gobierno, en calidad de préstamo, la suma de ciento diez y siete mil quinientos trece pesos, 32 cts., con el interés del 2 p. ¢ mensual, pagaderos en la forma establecida en dicho contrato."—Lo que comunico á Ud. para los fines correspondientes.—Saluda á Ud. atte.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—(Firmado): MODESTO RIVAS.

Es copia conforme á su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, &:

*José M. Díaz.*

Santo Domingo, Setiembre 13 de 1893.—N° 495.—Al Ciudadano Contador General de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano: El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente: "Aprobar el contrato de fecha 7 de Agosto ppdo., entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio interino, en representación del Gobierno, y el Sr. C. J. den Tex Bondt, por el cual se compromete dicho Señor den Tex Bondt á facilitar al Gobierno la suma de treinta y seis mil pesos, moneda corriente, en sumas parciales, conforme lo determina el referido contrato."—Lo que comunico á Ud. para los fines que correspondan.—Saluda á Ud. muy atte. El Ministro de Hacienda y Comercio. (Firmado): MODESTO RIVAS.

Es copia conforme á su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda. &:

*José M. Díaz.*

Santo Domingo, 12 de Junio de 1893.—N° 239.—Al Ciudadano Contador General de Hacienda.—Palacio.—Ciudadano: En esta fecha ha resuelto el Gobierno lo siguiente:—"Vista la resolución dictada por el Congreso Nacional, de fecha 5 del corriente mes, autorizando al Poder Ejecutivo á vender cuatrocientos pesos de terrenos del Estado que posee en la común de Sabana de la Mar en el lugar nombrado "Yanigua;" se resuelve: que por la oficina correspondiente se expida título de propiedad de dichos terrenos en favor del Sr. Bartolo Bancalari, llenándose en el acto de venta, los requisitos que prescriben las leyes en los casos de enagenación; ha sido estipulada dicha venta por la suma de cuatrocientos pesos, moneda corriente, debiendo remitirse á la Oficina Central la certificación expedida por la Administración de Hacienda de Samaná, para que se le puedan señalar, á los referidos terrenos, los mismos linderos que se le dieron en el año 1804, al efectuar la venta de los terrenos antes dichos. En la escritura de venta debe hacerse figurar una cláusula por la que el Sr. Bancalari se obliga á respetar el terreno que en estado de cultivo, tengan hoy los vividores en aquel lugar, por ampararlos la ley de franquicias agrarias."—Lo que comunico á Ud. para los fines que correspondan. Saluda á Ud. muy atte.—El Ministro de Hacienda y Comercio: (Firmado): MODESTO RIVAS.

Es copia conforme á su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda. &:

*José M. Díaz.*

Entre los abajo firmados Señor Grul. D. Ulises Heureaux, Presidente de la República, á nombre y representación de su Gobierno, de una parte, y el Señor Don Cosme Batlle, de este comercio y domicilio, de otra parte, han convenido y terminado de buena fé, lo siguiente:—Art. 1° El Sr. Don Cosme Batlle presta al Gobierno de la República Dominicana la cantidad de \$207.000 (doseientos siete mil pesos) moneda de plata corriente bajo las condiciones que se expresarán á continuación.—Art. 2° El mencionado total de doseientos siete mil pesos moneda corriente de plata del préstamo, objeto de este contrato, devengará el interés mensual de dos por

ciento, á contar desde esta fecha.—Art. 2° Para el pago de la suma prestádole más los intereses que reconoce deber el Gobierno Dominicano en virtud de este contrato, se obliga éste á pagar al Sr. Cosme Batlle ó á su órden la cantidad de quince mil pesos en el mes de Marzo de 1894; quince mil pesos en el mes de Setiembre y diez mil pesos en el mes de Diciembre del mencionado año, veinte y cinco mil pesos el primero de Marzo 1895 y veinte y cinco mil pesos el primero de Setiembre del mismo año; y en esta misma forma, en lo adelante hasta la cancelación completa del capital é intereses; y cuyas sumas podrán ser descontadas de los suministros que hace el mismo Señor D. Cosme Batlle por cuenta de la "San Domingo Improvement Company" por concepto de presupuesto.—Art. 4° El Gobierno Dominicano al obtener el empréstito de doscientos cincuenta mil pesos que en el mes de Marzo próximo venidero solicitará de la San Domingo Improvement Company, se obliga sin perjuicio de las obligaciones de pago contraídas en el artículo anterior, á entregar seguidamente al Sr. D. Cosme Batlle, con prioridad todas las sumas que fuere aperebiendo de dicha Compañía, á cuenta del referido empréstito, sin que bajo ningún concepto ni causa pueda distraerlas para ninguna otra atención del Gobierno, hasta la completa cancelación de la suma prestádole, más los intereses devengados, que serán liquidados mensualmente.—Art. 5° El Gobierno Dominicano se compromete así mismo á hacer otros pagos en su oportunidad al Sr. D. Cosme Batlle además de los prescritos en este contrato para que sin falta ninguna en el mes de Diciembre de 1895 esté completamente cancelado su préstamo de doscientos siete mil pesos más los intereses devengados á esa fecha.—Art. 6° El presente contrato queda en ejecución desde esta misma fecha y será registrado de oficio como de interés público, haciéndolo por duplicado.—Art. 7° Sancionado este contrato, el Gobierno Dominicano acepta que esta acreencia tenga el carácter de deuda extranjera, comprometiéndose bajo el honor nacional á que en ningún tiempo, ni por causa, ni circunstancia ó motivo alguno puedan dejar de ejecutarse ni variarse las formas de pago establecidas sin prévio acuerdo entre las partes contratantes.—Hecho de buena fé firmado dos de un mismo tenor en la Ciudad de San Felipe de Puerto Plata á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—(Firmados): *V. HEUREAX*.—*COSME BATLLE*.—Registrado en Santo Domingo el día 9 de Diciembre de 1893 en el libro letra T, folio 219 recto núm. 320.—El Director del Registro:—(Firmado): *Alejandro Bonilla*.—Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 del corriente mes, ha sido aprobado el contrato que antecede y comunicado á la Contaduría General de Hacienda, para los efectos legales.—Santo Domingo, Diciembre 11 de 1893.—El Ministro de Hacienda y Comercio. (Firmado): *MODESTO RIVAS*.

Es copia conforme á su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, &

*José M. Díaz*.

Entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, en representación del Gobierno de la República, de una parte; y el Sr. J. de Lemos, del comercio de esta plaza, de otra, se ha convenido y pactado lo siguiente:—Art. 1° El Sr. J. de Lemos entrega al Gobierno Dominicano en préstamo, la suma de ciento diez y siete mil quinientos trece pesos, treinta y dos centavos, que el Gobierno declara haber recibido para atenciones del servicio público.—Art. 2° La suma de ciento diez y siete mil

quinientos trece pesos, treinta y dos centavos, ganará un interés de dos por ciento por cada cien pesos mensual, y el plazo de la deuda será de cuatro meses, prorogable, por mutuo convenio de las partes contratantes. — Art. 3° Dado caso de que, por cualquier motivo imprevisto, el Gobierno dejare de pagar la suma estipulada en el artículo 2°, con sus correspondientes intereses; el Gobierno se obliga á entregar al Sr. J. de Lemos la suma de cuarenta mil pesos mensuales de los noventa mil pesos también mensuales que percibe de la San Domingo Improvement Company of New York, mes por mes, hasta cancelar la cantidad de ciento diez y siete mil quinientos trece pesos y treinta y dos centavos, y los intereses devengados. — Art. 4° El Gobierno de la República Dominicana considera la deuda contraída por el presente contrato, igual á la internacional que se paga actualmente con el apartado de 2 p. 8 y le dá el mismo privilegio y categoría, únicamente que no podrá en ningún tiempo, ni en ninguna circunstancia, variarse la forma de pago estipulada en este documento. — Art. 5° Queda plenamente autorizado el Sr. J. de Lemos, en su calidad de mandatario, pagador por la Caja de Recaudación, de retener en su poder, mes por mes, la cantidad de cuarenta mil pesos, de que hace mención el artículo 3°, debiendo la Contaduría General de Hacienda, recibir como dinero efectivo, el recibo que en virtud á lo estipulado en el presente contrato, entregue la casa del Sr. J. de Lemos. — Art. 6° El presente contrato será registrado de oficio, como de utilidad pública. — Firmado por duplicado en la ciudad de Santo Domingo á los entorece días del mes de Setiembre de 1893. — El Ministro de Hacienda y Comercio: (Firmado): MODESTO RIVAS. — (Firmado): P. p. J. de Lemos, RAVELO. — Registrado en Santo Domingo el día 15 de Setiembre de 1893, en el libro letra T, folio 103 recto núm. 220 sin percibir derechos. El Director del Registro: (Firmado): *Alejandro Bonilla.*

Es copia conforme á su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda. &:

*José M. Díaz.*

Convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y Comercio en representación del Gobierno Dominicano y el Sr. Dr. C. J. den Tex Bondt, vecino de Puerto Plata. 1° El Sr. Dr. C. J. den Tex Bondt se compromete á avanzar al Gobierno Dominicano la suma de treinta y seis mil pesos mejicanos en entregas mensuales de tres mil pesos, á partir del 15 de Enero de 1894. — 2° El Sr. Dr. C. J. den Tex Bondt tendrá la facultad de dar en una sóla vez los treinta y seis mil pesos al hacer la primera entrega ó aumentar á su conveniencia las estipuladas en el artículo 1° — 3° Una vez entregada al Gobierno dicha suma de treinta y seis mil pesos, éste se compromete á reembolsarla al Sr. Dr. C. J. den Tex Bondt con pagos de á dos mil pesos mensuales desde Enero de 1895, hasta la completa cancelación del capital, y de los intereses que serán de uno y medio por ciento al mes. — 4° Siempre que la San Domingo Improvement Company of New York no se oponga á la aplicación á una nueva empresa de los cinco centavos por quintal de azúcar exportada de S. P. de Macoris, recargo actualmente afectado al pago de las acreencias H. Gamby y R. Castillo, el Gobierno dejará al Sr. Dr. C. J. den Tex Bondt la facultad de optar, para entrar en posesión de su capital é intereses, entre los pagos mensuales de dos mil pesos mencionados y el producido de los cinco centavos de recargo que en este caso quedaran afectados á la cancelación del capital é intereses expresados en este convenio. — 5° El interés de uno y medio por ciento podrá ser cobrado sobre el total

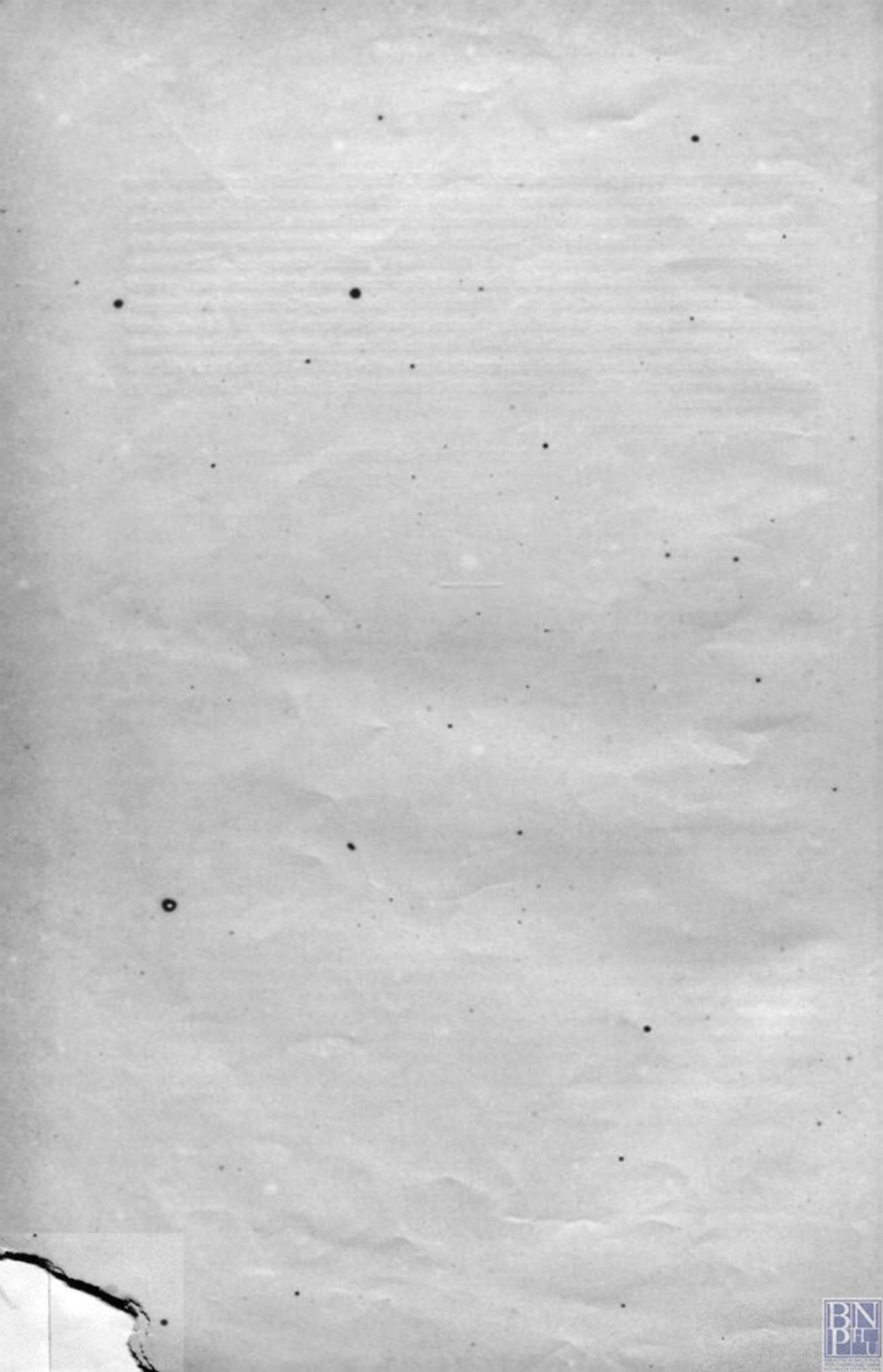
de los treinta y seis mil pesos si el Sr. Dr. C. J. den Tex Bondt. entregare esta cantidad al Gobierno en una sólo vez como está facultado en el artículo 2º á hacerlo, de lo contrario solamente podrán ir devengando intereses las cantidades entregadas mensualmente desde Enero de 1894.—Queda expresamente entendido que los dos mil pesos mensuales con que se obliga el Gobierno á cubrir el capital ó intereses los cobrará el Sr. Dr. C. J. den Tex Bondt de la suma correspondiente al presupuesto de esta provincia y el efecto el Ministro de Hacienda y Comercio se compromete á comunicarlo así á la Contaduría General, para que esta Oficina dé el aviso consiguiente á la Caja de Recaudación.—Hecho en doble original y firmado de buena fé en Santo Domingo á los 7 días del mes de Agosto de 1893.—El Ministro de Hacienda y Comercio intº (Firmado): TEOFILO CORDERO Y BIDO.—(Firmado): C. J. DEN TEX BONDT.

Es copia conforme á su original.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda. &

*José M. Díaz.*

---



# Contaduría General de Hacienda.

Balance definitivo de las cuentas de la República liquidadas hasta el día 31 de Diciembre de 1893.

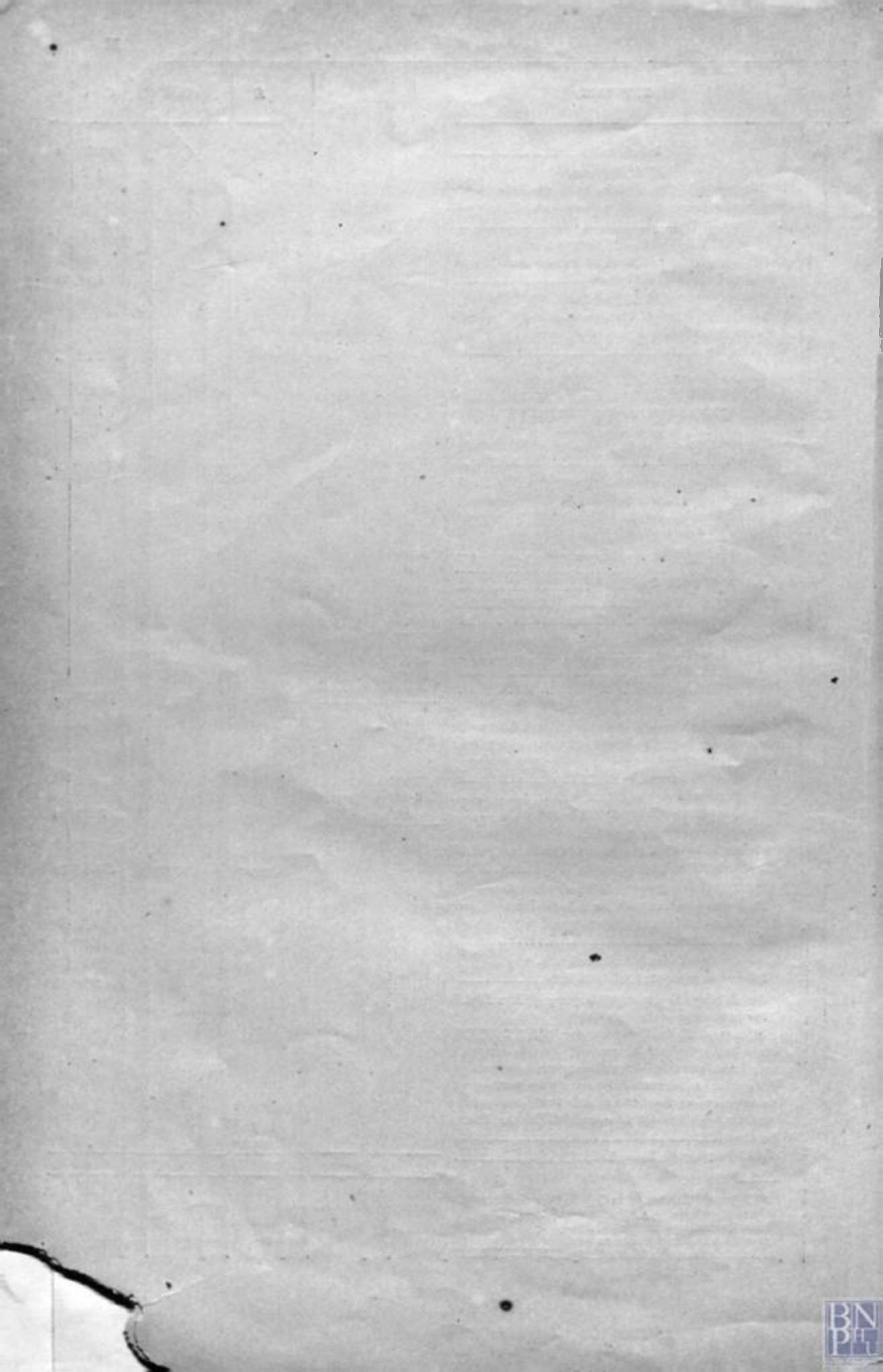
Mayor	D	DEBE				E.	Oro.	Plata.
Folio	194	<i>Papel Sellado.</i>						
		Balace al 31 de Diciembre de 1892 por papel de antiguas emisiones no entregado aún al Banco Nacional						\$ 5.483 75
		<i>República de Huitu.</i>						
		Balace al 31 de Diciembre de 1892.....						824 377 79
	195	<i>Empresa del Río Yaque.</i>						
		Balace al 31 de Diciembre de 1892 por sumas recibidas hasta esa fecha.....	\$109 288 78					
		Entregado á la empresa en el año 1893.....	19 225 41					129 225 50
	196	<i>Deuda Diferida.</i>						
		Balace al 31 de Diciembre de 1892.....						728 512 78
	197	<i>Amortización Deuda interior.</i>						
		Id. id. id.....						1 548 890 14
		<i>Ferrocarril de Samaná.</i>						
		Balace al 31 de Diciembre de 1892.....	28 368 17					
		Entregado á esta empresa en el año 1893.....	10 023 45					38 391 62
	198	<i>Ferrocarril de Puerto Plata.</i>						
		Balace al 31 de Diciembre de 1892.....						5 000 ..
	215	<i>Administraciones de Hacienda</i>						
	285	Existencia el 31 de Diciembre de 1893.....						7 005 12
	227	<i>Especies Timbradas.</i>						
		Existencia el 31 de Diciembre de 1892.....	252 354 88					
		Venta de estas especies en el año 1893.....	52 111 14					200 243 74
	228	<i>Especies Postales.</i>						
		Existencia el 31 de Diciembre de 1892.....	69 300 76					
		Venta de estas especies en el año 1893.....	8 958 43					60 342 33
	231	<i>Bienes Nacionales.</i>						
		Una casa comprada al General Figueroa para la Comandancia de Armas en el pueblo de Guerra.....	000 ..					
		Un taller de maquinaria comprado al Señor Samuel Cured.....	2 500 ..	\$ 3 100 ..				
		A deducir. Por venta de terrenos del Estado al Señor Bartolo Bancalari.....			400 ..			2 700 ..
	237	<i>Luis Cambiaso (Empresa del Puerto.)</i>						
		Entregádolo desde el mes de Abril hasta la fecha 31 de Diciembre de 1893, como recaudador de los derechos que corresponden á esa empresa.....						11 458 91
	241	<i>Cosme Battle.</i>						
		Entregas de \$2000 mensualmente, que le hace la Caja de Recaudación sobre un contrato, desde Abril hasta esta fecha 31 de Diciembre.....						20 000 ..
	219	<i>La Cuya</i>						
		Existencia según Balance de Caja.....						38 07
	275	<i>Junta Colombina</i>						
		Entregádole el producto del 1% para el Monumento á Colón, hasta hoy.....						18 754 74
		NOTA. Un valor de \$90.72 correspondiente al producto en el año 1893, no figuraba en la centralización del primer trimestre, por no haberse hecho figurar en sus Estadísticas las Aduanas respectivas. De ese valor se ha dado cargo en Enero de 1894.						
		- Al pliego B.....						3 600 452 49



Mayor	D	DEBE	£	Oro.	Plata.
Folio.		Del pliego A.....			3.000452 1/2
255		<i>M. A. Pichardo</i> Montante que tiene recibido hasta esta fecha según su contrato para construcción de una casa de Gobierno en Monte Cristi.....			13.022 04
256		<i>Presbítero E. Santelices</i> Id. id. id. sobre su contrato para la construcción de 10 casas en Guayubín.....			1.545 23
257		<i>M. M. Castillo</i> Id. id. id. sobre su contrato n.º 20 para la construcción de edificios para el Gobierno en San Francisco de Macorís.....			2.100 ..
258		<i>Faro de Macorís</i> Suma entregada desde Julio de 1893 hasta hoy según concesión.....			1.942 96
259		<i>Carlos M. Rojas</i> Entregádole á cuenta de acreencias, según resolución superior.....			[1.000 ..
272		"San Domingo Improvement Company of New York" Contrato n.º 35. De conformidad con el citado contrato le han sido cargados los siguientes valores que debe pagar: A J. de Lejos..... \$ 20.000 .. J. B. Vicini..... 150.000 .. J. B. Vicini-Cuenta n.º 2..... 49.000 .. P. A. Lluberes..... 220.000 .. Cosme Batlle..... 220.000 de los cuales los pagado: A J. de Lejos..... 20.000 .. J. B. Vicini..... 28.000 .. P. A. Lluberes..... 75.000			
			8450.000		
				123.000	536.000 ..
277		<i>Diversos n.º 1.</i> Las siguientes cuentas que presentaba el Balance de año 1892, que han sido centralizadas en ésta, hasta conocer su exactitud: W. P. W. Company..... 25.180 Domingo Electric Co..... 3.000 Compañía de Telégrafos sub-marinos..... 880 96			
283		<i>La República</i> Por deudas liquidadas hasta esta fecha de conformidad con el presente Balance (Anexo n.º 10.).....		1.008 573 -1	257.878 89
284		<i>Hospital Militar</i> Su cuenta hipotecaria de los Señores Tomás Cocco y J. B. Vicini con los intereses correspondientes hasta esta fecha.....			13.677 94
289		<i>Caja General de Ahorros</i> Balance de su cuenta hasta esta fecha.....			3.678 84
300		"San Domingo Improvement Company of New York" Por constitución según contrato. Balance al 31 de Diciembre de 1892 \$ 2.700.000 cargo de Montediego, suma que ha sido convertida en su valor primitivo, o sea, dólares americanos, para poder regularizar la cuenta de los empleados pertenecientes a este cargo al empadronamiento del año 1892, como consecuencia de la operación del financiamiento de Puerto Plata y Santiago.			
			540.000		
		<b>Total del Debe</b>	1.038 573 -1	257.878 89	4.403 093 35

\* Nota - El Balance de la Caja de Ahorros, según cuenta cerrada en esta fecha, es de \$ 367.63 Valor que falta por cubrir del Presupuesto por el mes de Diciembre á la Administración de Monte Cristi.... 1011 21 \$3678.84





Mayor	D	HABER	£	Oro.	Plata.
Folio.	190	<i>Cuenta en reserva.</i>			
	200	A cargo del Puerto hasta el 31 de Diciembre de 1892 balance en reserva hasta reconocer su exactitud á las rectificaciones á que haya lugar.....			\$191 153 48
	207	<i>Libramientos expedidos por la Junta de Crédito Público</i>			
		Balanza al 31 de Diciembre de 1892.....			722 505 19
	225	<i>San Domingo Improvement Company of New York</i> —núm. 32			
		Valores entregados de conformidad con el contrato el 23 de Marzo del año actual:			
		Por cuenta del Gobierno..... \$ 175 500			
		A Cosme Batlle..... 80 000	\$255 500		
		Intereses 2 \$ mensual según los términos del contrato y de conformidad con el orden de pago establecido—\$ 6,000 mensualmente.....	41 952	\$207 152 66	
		A deducir.—Entregado á cuenta durante 10 meses desde Marzo hasta Diciembre inclusive.....		60 000	237 152 66
	239	<i>Administración de Epaillet.</i>			
		Su movimiento hasta esta fecha arroja un déficit por valor de.....			1 472 90
	240	<i>José Batlle.</i>			
		Por fondos proveídos á la Administración de Santiago en			
		Abril..... 500			
		Mayo..... 1 332 82			
		Octubre..... 1 855			3 747 82
	243	<i>Vales Pagar.</i>			
		Vales en circulación por cubrir:			
		El n <sup>o</sup> 7 á favor de Eliseo Cabrera.....	1 100		
		El n <sup>o</sup> 8 al. " I. Henríquez.....	1 500		
		Los n <sup>os</sup> 16 y 17 " " W. Figueroa.....	120		
		El n <sup>o</sup> 19 " " Administración de Samaná.....	247 00		3 36 00
	245	<i>H. Gamby.</i>			
		Su cuenta á cargo del Gobierno á la fecha 21 de Setiembre del corriente año.....		19 116 31	
		Entregádolo en el primer trimestre del año.....	4 616 39		
		11 desde Abril á Diciembre.....	7 868 72	12 483 11	6 931 20
	245	<i>J. B. Vicini—Contrato núm. 38</i>			
		Acresencias reconocidas sobre este contrato.....		23 000	
		Entregádolo á cuenta—producto de los 5 centavos que se apartan en Macoris sobre el derecho de cada quintal de azúcar que se exporte por aquel puerto.....		1 446 82	21 553 18
	247	<i>Eugenio Abreu C<sup>a</sup></i>			
		Balanza de su cuenta hasta la fecha por efectos proveídos.....			9 029 47
	250	<i>J. B. Vicini—Contrato núm. 36.</i>			
		Por préstamo sobre este contrato.....	105 000		
		Intereses 2 \$ mensual.....	12 790	217 700	
		Entrega á cuenta \$ 4500 por meses—6 meses.....		27 000	90 700
	252	<i>Monumento á Colón.</i>			
		Producido del recargo 1 \$ en el año.....			18 754 74
	254	<i>Administración General de Correos.</i>			
		Balanza de su cuenta á esta fecha correspondiente á diferencias no cubiertas hasta hoy, sobre sueldo.....			1 219 79
	257	<i>Miguel Carmona.</i>			
		Por su acreencia reconocida.....		2 800	
		Entregado á cuenta \$ 2 diariamente.....		1 990	810
	266	<i>J. B. Vicini—Contratos núm. 42, 46 y 50.</i>			
		Sumas entregadas de conformidad con ellos.....	61 000		
		Intereses á la fecha.....	2 029 79	63 029 79	
		Entregado á cuenta \$ 5000 mensualmente.....		25 000	35 029 79
		Al pliego D.....			1 617 807 31



Mayor	HABER		E.	Oro.	Plata.
		Del pliego C.....			1,047,807.31
Folio 267		Presidente de la República.			
		A su favor por varios conceptos.....			8,728.98
267		General Utara Heurraux.			
		Préstamo para pagar la deuda postal son francos 100,000.....	20,000		
		Intereses según contenido.....	01.270		
		Pagos hechos al Agente Fiscal y al Barón de Almeida en Europa.....	1,141.75		22,417.75
268		Como Bultto-Contrato núm. 33.			
		Acrecencias reconocidas según contrato con la "San Domingo Improvement Co.".....	80,000		
		Producto del recargo de derechos de puerto que ha sido entregado en el año corriente, según convenio J. de Lemos-Contrato núm. 41.	48,000.15		31,398.85
271		Préstamo sobre el citado contrato.....	117,513.32		
		Interés 2 <sup>o</sup> mensual.....	615.93	124,491.25	
		Valores en depósito hasta esta fecha.....	65,585.34		68,908.91
271		Diferencia núm. 2.			
		Cuentas que presentaba el Balance de 1892, que han sido puestas en reserva hasta conocer su exactitud			
		Domingo Line R. Road.....	5,000		
		Harbey Graham.....	90		
		Sucionón Faviati.....	1,480		6,576
270		J. B. Vicini-contrato núm. 35.			
		Cuenta núm. 1 sobre acreencia reconocida según con- trato con la "San Domingo Improvement Co.".....			150,000
277		J. B. Vicini-contrato núm. 35.			
		Cuenta núm. 2 sobre id. id. según contrato con la "San Domingo Improvement Co.".....		19,000	
		Valor pagado por la Improvement.....	28,000		21,000
277		P. A. Lube-contrato núm. 33.			
		Montante de su acreencia reconocida por la "Impro- vement & Co.".....	220,000		
		Valor pagado según contrato.....	75,000		115,000
278		Como Bultto-contrato núm. 35.			
		Montante de su acreencia reconocida por la Impro- vement & Co.".....			220,000
278		J. B. Vicini-1 <sup>o</sup> Interés.			
		Acrecencia reconocida por el Congreso.....	18,214.77		
		Id. que les transfirió Aurelia de León.....	887.52		
		Intereses 1 <sup>o</sup> mensual.....	5,923.33		25,053.62
279		"San Domingo Improvement & Co." núm. 31.			
		Préstamo de \$150,000 oro, elevado por las alternati- vas del cambio á una equivalencia de.....		233,700	
		Valores que ha retenido la Caja de Regio para auo- tizarse este contrato:			
		En el mes de Setiembre.....	74,500		
		Id. Noviembre.....	80,200		
		Id. Diciembre.....	29,807.93	193,507.93	40,132.07
280		Aurelia de León-1 <sup>o</sup> Interés.			
		Su acreencia reconocida por el Congreso.....	18,885.82		
		Interés 1 <sup>o</sup> mensual.....	5,400	24,285.82	
		A deducir: parte que transfirió al Sr. Vicini.....		885.82	23,400
280		Arturo Domínguez-1 <sup>o</sup> Interés.			
		Su id. id. id. id.....	1,165.28		
		Interés 1 <sup>o</sup> mensual.....	34,000		1,501.88
281		José R. Rojas-1 <sup>o</sup> Interés.			
		Su id. id. id. id.....	2,248.85		
		Interés 1 <sup>o</sup> mensual.....	611.84		2,889.69
281		Como Bultto-contrato núm. 45.			
		Por préstamo efectuado según contrato con el Ciu- dano Presidente de la República en Puerto Plata en fe- cha 9 del actual Diciembre.....	27,000		
		Interés 2 <sup>o</sup> mensual 22 días.....	3,030		210,036
		Al pliego E.....			2,602,430



HABER.

		£	Oros	Plata
	Del pliego D. ....		22,417 75	2,002 30 1/2
	Banco Nacional—cuenta núm. 1.			
	Balanco á la fecha—(cuenta aneja núm. 5).....			312,186 56
27	Banco Nacional—cuenta núm. 3 (en oro)			
	Balanco á la fecha—(aneja núm. 4).....		1,107,865 38	
28	J. R. Roques.			
	Montante de su acreencia.....	\$ 6,775 10		
	Valor cubierto á \$1 diariamente.....	1,018		5,757 10
29	Deuda extranjera.			
	Balanco al 31 de Diciembre de 1892.....	\$340,529 12		
	Comisión de 3% sobre 17,348.98 recaudado en el primer semestre del año.....	520 17		
	Denda reconocida á favor del señor J. Mendel.....	20.00		
	Id. id. M. M. Paynado.....	7,027		
	Id. id. Jonh Molina.....	6,000		
	Comision sobre \$13,715.12 en el tercer trimestre.....	412 36		
	Id. .. 18,069 08 en el cuarto trimestre.....	542 10		
	Ordenanzas incobrables.....	39 68	381,070 93	
	Valores pagados por producido del año 1893.....	49,164 05		
	Ordenanzas no cobradas que pasan al débito de Egresos Generales.....	39 78	49,203 66	
20	Reconocimientos Expedidos por la Contaduría.			331,500 00
	Montante de los expedidos al 31 de Diciembre 1892.....	\$85,758 20		
	Librados desde Enero hasta Diciembre de 1893.....	207,439 79	1,103,197 50	
	Valor de los amortizados.....		138,727 15	964,470 35
201	Liquidación de Sueldos			
	Montante de reconocimientos emitidos por las diferentes Administraciones durante el año, por liquidación de sueldos.....			111,263 53
201	Empréstitos—1888 y 1890—			
	Emisión de 1888.....	£770,000		
	Id. 1889.....	100,000		
	Interés sobre el primero, desde el 28 de Octubre del 1888 al 28 de Febrero de 1893.....	200,200		
	Interés sobre el segundo desde el 14 de Mayo de 1890 al 28 de Febrero de 1893.....	160,750		
	Interés sobre el Balance de ambos empréstitos desde el 1 de Marzo hasta el 31 de Diciembre corriente.....	50 08 1/2	£ 2,101 31 1/2	
	Pagos sobre el Empréstito 1888 é intereses hasta el 28 de Febrero de 1893.....	321,051 18		
	Id. id. del 1890.....	80 27 1/2		
	Id. id. ambos desde Marzo hasta el 31 de Dichro. 1893.....	61,783 08	463,058 1/4	1,638 73 1/4
202	Banco Nacional—cuenta núm. 2—oro—			
	Balanco de su cuenta—(anexo núm. 3).....		127,850 76	
203	J. B. Vicini—cuenta Hospital.			
	Por acto hipotecario á su favor.....			6,835 00
204	Tomás Cocch—cuenta Hospital.			
	Por acto hipotecario á su favor.....			6,835 00
205	J. B. Vicini—contrato núm. 11			
	Giros para el pago del trimestre de los educandos y otros gastos fiscales en Europa.....			3,200 00
207	Cosme Batlle y J. de Lemos—contrato num. 18.			
	Empréstito á 6 meses plazo con 2% mensual.....			30,000 00
208	W. P. Clyde.			
	3% de comision que le acuerda la concesion de fecha 15 de Noviembre de 1878, sobre los derechos de exportacion é importacion que causen las mercancías importadas y exportadas por los vapores de su línea, que han ascendido á la suma de \$827,972 desde el 16 de Mayo de 1892 hasta el 31 de Diciembre de 1893.....			28,972 00
			1,638 73 1/4	1,103,197 50

Certifico el presente Balance definitivo de conformidad con los Libros de esta Contaduría General, acorriendo á las suma de un millón seiscientos treinta y ocho mil, ochocientos treinta y tres á un chelin. Dooientos cincuenta y siete mil, ochocientos setenta y ocho pesos ochenta y nueve centavos.—y Cuatro millones cuatrocientos treinta mil novecientos treinta y cinco centavos moneda corriente.

Santo Domingo, 10 de Febrero de 1894.

El Contador General de Hacienda.  
F. X. AMIAMA.

